



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/556
16 de septiembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 12 del programa provisional*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos en Chile

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1987, el informe preparado por el Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile.

* A/42/150.

ANEXO

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado
por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 7	3
II. VISITA A CHILE	8 - 53	4
III. OTRAS ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	54 - 72	16
IV. DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	73 - 75	21
V. CONCLUSIONES	76 - 120	47
VI. RECOMENDACIONES	121 - 132	58

I. INTRODUCCION

1. La situación de los derechos humanos en Chile es objeto de examen desde 1974 en la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por su parte, el Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se han ocupado también de este tema.
2. Conforme a la resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos designó un Relator Especial para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile. Posteriormente, la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, pidió al Relator Especial que incorporara en sus informes el problema de las personas desaparecidas en Chile.
3. Como Relatores Especiales en esta materia han actuado, sucesivamente, el Juez Abdoulaye Diéye (Senegal), el Juez Rajsoomer Lallah (Mauricio) y, en la actualidad, el Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), que asumió sus funciones el 1° de febrero de 1985.
4. En su cuadragésimo primer período de sesiones, después de considerar el informe preliminar del Relator Especial, la Asamblea General aprobó la resolución 41/161, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile". Por el párrafo 10 de la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea "invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga; a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial y a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile".
5. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos, en su 43° período de sesiones, tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (E/CN.4/1987/7) sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Por el párrafo 12 de la parte dispositiva de su resolución 1987/60, de 12 de marzo de 1987, la Comisión decidió "... prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones". Esta resolución ha sido aprobada, a su vez, por el Consejo Económico y Social (decisión 1987/152, de 29 de mayo de 1987).
6. En cumplimiento de las resoluciones arriba citadas, el Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones y por medio del presente documento, su primer informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile a lo largo de 1987, que a su vez constituye el quinto informe del Profesor Volio Jiménez. En esta ocasión, contó con la anuencia del Gobierno para visitar por segunda vez el país en completa libertad de acción, lo que le permitió analizar la situación directamente, en continua cooperación con el Gobierno y otras partes interesadas, quienes pusieron a su disposición testimonios y documentos sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Estas informaciones han sido analizadas a la luz

/...

de las normas contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, así como en otras normas del derecho internacional de los derechos humanos de reconocida aplicación universal.

7. El ámbito temporal del presente informe abarca principalmente el primer semestre de 1987 (enero a junio inclusive). No obstante, en ocasiones de especial mérito, se han tenido en cuenta informaciones anteriores o posteriores a las fechas citadas.

II. VISITA A CHILE

8. El Relator Especial llegó a Santiago de Chile en la mañana del sábado 21 de marzo de 1987, acompañado por tres funcionarios del Centro de Derechos Humanos. Fue acogido por altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), manteniendo a continuación un primer contacto informal con los distintos medios de comunicación social. Permaneció en Chile durante 10 días, desarrollando una intensa actividad.

9. Al igual que en su primera visita en diciembre de 1985, el Relator Especial recibió una amplia cooperación del Gobierno, una completa libertad de acción, y fue soberano a la hora de establecer su propio programa de trabajo. Al éxito de su misión también contribuyó la cooperación ofrecida por las organizaciones chilenas de derechos humanos, la asistencia de la sede de la CEPAL en Santiago, y los propios medios de comunicación social, que se hicieron eco de las actividades del Relator Especial durante su visita al país.

10. El Relator Especial extendió su programa de trabajo a cuatro ciudades: Santiago, Coronel, Concepción y Valparaíso. Mantuvo 32 reuniones con organismos oficiales, entrevistándose con un total de 69 funcionarios, comprendiendo audiencias de dos Ministros, tres Subsecretarios, Directores Generales de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, Director del Servicio Electoral y Comisión Asesora del Ministro del Interior en materia de derechos humanos. También se entrevistó con un miembro de la Comisión de Leyes Orgánicas Constitucionales y mantuvo varias reuniones de trabajo con altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores e Interior. Igualmente, fue recibido en audiencia por el Presidente de la Corte Suprema, tres Ministros en Visita y dos Fiscales Militares. Visitó siete establecimientos penitenciarios en las cuatro ciudades citadas. Además, fue recibido por el Cardenal Arzobispo de Santiago, el Arzobispo de Concepción y dos Obispos de la Iglesia Católica; un Obispo de la Iglesia Metodista; dos Rectores de Universidad; representantes en Santiago del Comité Interquubernamental para las Migraciones (CIM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Se reunió con un total de 261 personas representantes de 77 organizaciones chilenas de derechos humanos, sociales, profesionales, empresariales o comunitarias. Finalmente, el Relator Especial recibió en audiencia a 82 personas que, a título individual, habían expresado su interés en comparecer ante él; tales personas fueron seleccionadas de una lista mucho más larga que, como se comprenderá, no se pudo abarcar por falta de tiempo. En total, el Relator Especial se entrevistó en Chile con 385 personas, representantes de todos los sectores del país.

/...

11. En la tarde del sábado 21 de marzo el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Cardenal Arzobispo de Santiago y su Obispo Auxiliar, quienes se refirieron a algunos temas de derechos humanos de su preocupación, tales como la legislación de excepción, el exilio, la tortura, la incomunicación de los detenidos, la actuación de los Fiscales Militares, y las dificultades de la Vicaría de la Solidaridad y su personal en el desarrollo de las actividades que les son propias.

12. Poco después, el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien le reiteró la cooperación de su Gobierno a pesar de que, en su opinión, el tratamiento de los derechos humanos en Chile por parte de la Organización sería discriminatorio y falto de objetividad. Sobre las denuncias de torturas, las calificó de falsas; y si a veces los servicios de seguridad tienen una respuesta violenta, lo sería en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

13. El domingo 22 de marzo el Relator Especial visitó la representación en Santiago del CICR. Se pasó revista a la aplicación de los recientes convenios que facilitan el acceso de funcionarios de esa organización a las personas detenidas por motivos subversivos o políticos (unas 470 en ese momento). Se expresó la esperanza de que en el futuro se pudiera acceder igualmente a los detenidos incomunicados por orden judicial, así como la necesidad de informar e instruir convenientemente a los mandos intermedios de los servicios de seguridad acerca de la prohibición de apremios físicos y maltratos a los detenidos.

14. Más tarde, el Relator Especial recibió a dos representantes de la "Comisión Nacional contra la Tortura", quienes le expresaron su preocupación ante una huelga de hambre que estaría siendo seguida en todo el país por unas 360 personas, autodenominadas "presos políticos". También se solicitó el retorno a Chile del médico Arturo Girón Vargas.

15. Posteriormente, el Relator Especial se reunió con 20 personas que comparecieron ante él en representación de 11 organizaciones chilenas de promoción y protección de los derechos humanos, con el objeto de informarles del programa y método de trabajo del Relator Especial. También se expresó preocupación sobre la aparente contradicción entre ciertas normas legales y constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos; varios casos de exilio; la huelga de hambre de los autodenominados "presos políticos", de los que 10 ya llevarían 25 días de ayuno; ciertas irregularidades en el comportamiento de órganos judiciales en causas en que se ventilaban importantes situaciones de derechos humanos; y las denuncias sobre torturas que habrían padecido los acusados de haber participado en la internación clandestina de armas y en el atentado a la comitiva presidencial.

16. El Relator Especial concluyó la jornada acudiendo a la audiencia que le concedió el Ministro del Interior, acompañado de su Jefe de Gabinete y de un alto representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta ocasión, el Relator Especial expresó al Ministro su preocupación por el proceso de retorno a un régimen democrático, el alcance de las normas que regulan los estados de excepción, las deficiencias de la justicia en la adecuada protección de los derechos humanos, la actuación de bandas privadas armadas, el exilio, la situación de la prensa, y la necesidad de que los mandos intermedios de las fuerzas de seguridad sean instruidos en la ilegalidad de los apremios físicos. Por su parte, el Ministro le reiteró la

/...

voluntad de cooperación de su Gobierno, su repudio a las violaciones de derechos humanos, y manifestó sus puntos de vista ante las inquietudes mostradas por el Relator Especial. Por último, se acordó reunir un grupo de trabajo que analizara el grado de cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los cuatro informes del Relator Especial.

17. El lunes 23 de marzo el Relator Especial se reunió con altos funcionarios del Gobierno, a saber: el Subsecretario de Trabajo, la Subsecretaria de Desarrollo y Asistencia Social y el Subsecretario de Salud, quienes le informaron de las actividades propias de su respectiva área de competencia. A continuación, con abogados asesores del Ministerio del Interior, con quienes repasó algunas de las denuncias de supuestas violaciones de derechos humanos que habrían sido presentadas ante los tribunales de justicia y a su vez recojidas por el Relator Especial y transmitidas al Gobierno para su comentario. Después, se reunió con los seis miembros de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior en materia de derechos humanos, con quienes analizó las cuestiones de exilio, apremios ilegítimos presuntamente realizados por los mandos intermedios de las fuerzas de seguridad, detenciones arbitrarias y allanamientos masivos a poblaciones. El Relator Especial expresó su esperanza de que las competencias de esta Comisión se fueran consolidando y ampliando, especialmente en el campo de los apremios a detenidos y de las desapariciones.

18. El Relator Especial también visitó la Vicaría de la Solidaridad, en cuyos locales se reunió con el Vicario, Secretario Ejecutivo, Jefe del Departamento Jurídico y ocho de sus abogados. Se abordaron cuestiones de derechos humanos tales como la tortura, el exilio, la falta de recursos judiciales efectivos en el marco de los estados de excepción, y hechos que supondrían persecución a las organizaciones de derechos humanos, incluida la propia Vicaría; la intervención militar de las universidades; la no publicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el "Diario Oficial"; la actuación de bandas privadas armadas; la falta de separación de los autodenominados "presos políticos" respecto de los comunes en las cárceles, etc. Respecto al poder judicial, se adujo falta de progreso en su actuar en los casos más destacados de derechos humanos; el sistema de nombramiento de los "abogados integrantes"; la excesiva extensión de la jurisdicción militar y supuestos abusos de ésta en materias tales como prolongación indebida de la incomunicación a los detenidos, o el procesamiento basado en meros indicios o en confesiones extrajudiciales. La importancia de la justicia militar se evidenciaría en el hecho de que de 260 personas procesadas a lo largo de 1986, 225 lo serían por y ante los tribunales militares, en tanto que sólo 35 personas lo serían por tribunales civiles. Por último, señalaron ciertas irregularidades en el nombramiento de Fiscales Militares ad hoc y, en particular, en relación con algunas de las actuaciones del Fiscal Militar ad hoc Fernando Torres.

19. El Relator Especial finalizó su jornada recibiendo a seis representantes de la "Agrupación de Familiares de Presos Políticos", tres de la "Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos" y cuatro de la "Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos", quienes le transmitieron informaciones sobre los temas propios de sus organizaciones. También se recibió a 19 personas que, a título individual, desearon entrevistarse con el Relator Especial, a quien pusieron en antecedentes en relación con nueve casos de muertes violentas, 14 casos de exilio, ocho de torturas y uno de allanamiento.

20. El martes 24 de marzo el Relator Especial fue recibido por el Rector de la Universidad Católica, quien le informó sobre el funcionamiento y peculiaridad de la misma, y a continuación visitó la sede de la Corporación Nacional para la Defensa de la Paz (CORPAZ), organismo que se ocupa de la ayuda a las víctimas del terrorismo. En este lugar fue acojido por los directivos de la organización y escuchó el testimonio de cuatro de las diez víctimas del terrorismo presentes en la reunión.

21. Más tarde, el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Presidente de la Corte Suprema, con quien intercambió opiniones sobre la independencia del poder judicial, el alcance de la legislación de excepción en cuanto que suspende el disfrute de determinados derechos, y la suspensión del derecho a un recurso judicial efectivo en el marco de aplicación de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución. Al fin de la entrevista, el Relator Especial reiteró su solicitud de reunirse con el Pleno de la Corte Suprema, ofreciéndose el Presidente a convocar a sus colegas, lo que empezó a hacer allí mismo, delante del Relator Especial, sin lograr comunicarse con ellos en ese momento por encontrarse sesionando en audiencias, pero ofreció darle una respuesta al día siguiente. Sin embargo, el Pleno de la Corte decidió ese día no recibir al Relator Especial por sus manifestaciones a la prensa contestando a preguntas, en las que aseguró que la justicia chilena no era independiente.

22. Seguidamente, el Relator Especial visitó la sede central de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en la que fue acojido por su Presidente y tres directivos, quienes expresaron su preocupación por aspectos tales como la tortura, el exilio y la impunidad aparente en que quedarían ciertos crímenes políticos ante una pretendida pasividad del poder judicial, o debido a presuntas presiones del ejecutivo sobre el mismo; la utilización de los medios de comunicación social para descalificar sin fundamento a los líderes políticos de la oposición, o para acusar de delitos terroristas a detenidos por supuestas actividades subversivas, violándose el secreto del sumario por parte de las autoridades judiciales castrenses; el procesamiento a los dirigentes de la "Asamblea de la Civilidad" y las restricciones al derecho de asociación política que conllevaría la nueva ley orgánica de partidos políticos. También recibió a dos representantes de la sede de la Comisión en Linares, quienes denunciaron la actuación de grupos paramilitares en esa ciudad, así como la presunta desaparición, en San Javier, del joven Jerónimo Pérez Aravena, lo que habría ocurrido el 26 de junio de 1985. Compareció también el Presidente de la Comisión en Copiapó, quien informó haber sido objeto de un atentado explosivo en su casa el 25 de septiembre de 1986 por parte de un grupo paramilitar, después de haber sido agredido por el propio Alcalde de la ciudad (el 26 de mayo de 1986) y haberse querellado contra él por injurias graves. Iguualmente, el Presidente de la Comisión en Rancagua afirmó que en la cárcel de esa ciudad se encontraban nueve "presos políticos" que habrían sido objeto de torturas. Otros tres representantes de la sede de la Comisión en Curicó manifestaron ser objeto de continuas amenazas por parte de bandas armadas, sin que los recursos de protección judiciales hayan prosperado; en su opinión, deberían dirigirse instrucciones precisas a los mandos intermedios de las fuerzas de seguridad a fin de evitar abusos de poder. El Relator Especial finalizó su visita a la Comisión recibiendo el testimonio de tres personas, quienes le informaron de 27 casos de tortura, uno de detención arbitraria, y uno de amenazas.

23. Posteriormente, durante la misma noche, el Relator Especial escuchó las quejas de tres representantes de la "Agrupación de Padres de Estudiantes Universitarios"; cuatro representantes de la "Coordinadora de Gremios del Arte"; tres representantes de la "Agrupación José Santos Lincomán de Solidaridad con el Pueblo Huilliche"; tres representantes del "Movimiento Democrático Popular"; y cuatro representantes del "Comité pro Retorno de Exiliados", quienes le informaron sobre 13 situaciones particulares. Finalmente, al filo de la medianoche, concluyó su jornada de trabajo recibiendo a siete personas quienes, a título individual, se refirieron a la situación de un exiliado, tres casos de malos tratos a presos subversivos y 13 casos de tortura en Santiago, San Antonio y Valdivia.

24. El miércoles 25 de marzo, el Relator Especial visitó los locales del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo", en los que fue recibido por su Presidente y otras 18 personas. Seis de ellas se refirieron al marco jurídico-político del país; a ciertas irregularidades en la justicia militar, tales como la dependencia orgánica del Ejecutivo, la lentitud de los procesos y dificultad en obtener libertad bajo fianza para los procesados; a irregularidades que habría cometido el Fiscal Militar ad hoc Fernando Torres en relación con los acusados de haber participado en el internamiento de armas y en el atentado contra la comitiva presidencial (extensión de la incomunicación hasta por 35 días, violación del secreto del sumario y establecimiento de un régimen penitenciario especial para los acusados); y a las torturas que habrían recibido los detenidos arriba señalados. En cuanto a la situación de los autodenominados "presos políticos", se dijo que existirían en el país 449 a finales de febrero de 1987, de los cuales sólo 65 estarían condenados, mientras que el resto (384) estarían en las cárceles en calidad de procesados.

25. Poco después, el Relator Especial fue recibido por el Ministro en Visita Carlos Cerda, quien dijo haber recibido amenazas anónimas e incluso haber sido sancionado disciplinariamente por la Corte Suprema, debido a las resoluciones adoptadas por él en el marco de la investigación que realiza sobre 10 casos de presuntas desapariciones. En concreto, el 14 de agosto de 1986 Cerda había dictado 40 autos de procesamiento en contra de militares y miembros de servicios de seguridad que estarían implicados en delitos de apremios y privación ilegítima de libertad que, a su juicio, no son amnistiables por ser delitos permanentes, esto es, que no se consumen hasta que se tenga evidencia de su término. Los tribunales superiores revocaron sus autos de procesamiento y aplicaron el Decreto-Ley de amnistía, sobreseyendo definitivamente el caso su sustituto.

26. Seguidamente, el Relator Especial fue recibido por los Fiscales Militares ad hoc Fernando Torres y Erwin Blanco, a quienes acompañaban sus respectivos secretarios. El primero de los Fiscales investiga el internamiento de arsenales, el atentado a la comitiva presidencial y el asalto a la panadería Lautaro ("caso de la Vicaría"). Según él, seis de los detenidos en el caso de los arsenales habrían reconocido ante las cámaras de televisión su participación en los hechos. En cuanto a las denuncias de torturas, el Fiscal manifestó haber observado deficiencias físicas en el caso de Vasily Carrillo Nova, y haber procedido a la prórroga de las incomunicaciones por haber aparecido nuevos hechos que debían ser investigados. De otro lado, admitió haber violado el secreto del sumario ante la prensa. Sobre el asalto a la panadería, el Fiscal Torres ha procesado a dos médicos y un abogado, colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad, por supuesto

encubrimiento de hechos terroristas que habrían consistido en no denunciar ante la policía haber atendido a una persona herida de bala, acogiéndose de esta manera al secreto profesional. Los dos médicos se encuentran en prisión preventiva. Por su parte, el segundo de los Fiscales investiga los hechos que culminaron en las quemaduras y muerte de Rodrigo Rojas de Negri, así como las quemaduras y lesiones graves de Carmen Gloria Quintana Arancibia. Según él, las violencias innecesarias no están acreditadas en autos y, por otra parte, de la investigación administrativa se desprende que el Coronel Muñoz, de quien dependía la patrulla militar presuntamente autora de los hechos, no dio cuenta a sus superiores de los mismos, por lo que fue objeto de sanción disciplinaria.

27. A continuación, el Relator Especial fue recibido por el Director General de Carabineros y miembro de la Junta, a quien acompañaban ocho de sus colaboradores, quienes expusieron la organización y actividades propias de ese cuerpo. Sobre la presunta participación de carabineros pertenecientes a la disuelta Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) en el secuestro de varios líderes de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), así como en el secuestro y degollamiento de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, el Director General negó toda implicación de su servicio en los hechos. También mostró su desacuerdo con la resolución de sobreseimiento temporal que, en el caso del secuestro de los líderes de AGECH, había dictado el Ministro en Visita José Cánovas, por considerar que tal resolución insinuaba la existencia de una asociación ilícita dentro de Carabineros que dispondría de cuarteles clandestinos.

28. Acto seguido, el Relator Especial se entrevistó con el Ministro en Visita José Cánovas Robles, que investiga los hechos señalados en el párrafo anterior. Según él, constaría en los autos la autoría de DICOMCAR en los hechos de referencia, lo que se desprendería de un informe suministrado por la Central Nacional de Informaciones (CNI). También insistió en que no obtuvo la debida cooperación de Carabineros ni de Investigaciones en el marco de su investigación; que también había recibido reiteradas amenazas de muerte, era objeto de vigilancia, e incluso se habían dictado leyes especiales en un intento de neutralizar la marcha de su investigación.

29. Poco después, el Relator Especial acudió al Anexo Capuchinos de la ex Cárcel Pública de Santiago, en donde fue recibido por el Director General de Gendarmería, quien le informó de la existencia de unos 444 detenidos "subversivos", de los que 305 estarían en huelga de hambre. A continuación, se entrevistó en privado y separadamente con los Doctores Juan Macaya y Ramiro Olivares, colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad y procesados por el Fiscal Militar ad hoc Fernando Torres, tal y como se ha señalado más arriba. El primero se encuentra detenido desde el 3 de junio de 1986, mientras el segundo estaba detenido por segunda vez y había cumplido en aquel momento 100 días de detención.

30. A continuación, el Relator Especial se trasladó a la ex Cárcel Pública de Santiago, en la que fue recibido por el Director General de Gendarmería y el Alcalde de la Cárcel. Según ellos, en ese establecimiento se encontraban 57 detenidos "subversivos" en huelga de hambre, en apoyo de sus reivindicaciones consistentes en la agilización de sus procesos pendientes ante la justicia militar, así como en la reunificación de todos ellos en el interior de la Cárcel. Después, el Relator Especial se entrevistó en privado con 15 de los huelguistas, encabezados

por el Presidente de la autodenominada "Agrupación Nacional de Presos Políticos". Según sus dichos, todos habrían sufrido apremios físicos por parte del personal de Investigaciones o de CNI y largos períodos de incomunicación y aislamiento, tanto en la primera fase de su detención administrativa, como en la subsiguiente en el interior de la Cárcel. Uno de ellos aseguró haber sido objeto de violación en un cuartel de la CNI. Por último, solicitaron al Relator Especial que transmitiera sus reivindicaciones a las autoridades competentes.

31. El jueves 26 de marzo el Relator Especial recibió a tres representantes del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), quienes le explicaron los objetivos educativos de su organización en materia de derechos humanos, a la vez que mostraron su preocupación por la situación en el país. Después, recibió a un oficial de Carabineros que coordinaba a un grupo de 21 personas, en su mayoría mujeres, que expusieron al Relator Especial las circunstancias en que sus familiares, todos ellos Carabineros, habían perecido en actos de servicio, víctimas de atentados terroristas. A continuación, recibió a un miembro de la Comisión de leyes orgánicas constitucionales, quien se refirió al trabajo de esta Comisión y al proceso de inscripciones en el Registro Electoral. Seguidamente, comparecieron dos dirigentes de la Confederación de Trabajadores del Cobre (CTC), que explicaron haber solicitado del Gobierno la ratificación de los convenios internacionales del trabajo que tratan de la libertad sindical; también mostraron su preocupación por el terrorismo y por la politización de las "protestas" populares las que, según ellos, no son convocadas por los trabajadores. Luego, dos empresarios pertenecientes a una organización de industriales llamada SOFOFA, aseguraron al Relator Especial que las "protestas" eran huelgas políticas, mientras que la situación económica del país habría mejorado sustancialmente. Otras dos personas, a título individual, informaron al Relator Especial de la muerte de sus padres en un atentado terrorista en el que estarían implicados los servicios de seguridad.

32. Más tarde, el Relator Especial fue recibido por el Rector Delegado de la Universidad de Chile, quien le explicó las características de su Universidad y el alcance de la intervención militar en la misma. El Relator Especial manifestó su desacuerdo con el sistema de Rectores Delegados Militares, y lo mismo hizo ante un grupo de estudiantes en la misma Universidad. Después, visitó al Director Nacional de Gendarmería para transmitirle las reivindicaciones de los detenidos "subversivos" en huelga de hambre, recibiendo las seguridades de que las estudiaría detenidamente y las conversaría con los interesados. Poco después, visitó las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral, en donde fue acogido por su Director y colaboradores, siendo informado del proceso en marcha de las inscripciones electorales (censo), la próxima entrada en vigor del Tribunal Supremo de Elecciones, y la futura aprobación de la Ley de Votaciones y Escrutinios, así como la Ley de Distritos Electorales.

33. Con posterioridad, el Relator Especial visitó la población Lo Hermida, en donde fue acogido por el dirigente Mario Mejías y el sacerdote Gerardo Whelan, quien ofreció la Capilla Nuestra Señora de la Esperanza como lugar de reunión, y en la que se encontraba un numeroso grupo de pobladores. Durante la reunión tomaron la palabra 19 personas en representación de siete organizaciones de la población, exponiendo al Relator Especial sus quejas sobre la actuación de las fuerzas de seguridad en los allanamientos a la población, la cesantía, la falta de policlínico o consultorio en esa población (68.000 habitantes), más otros problemas del nuevo

sistema de prestaciones de salud, la reducción de la cuota de leche que se distribuye a los niños de corta edad, el recurso a la creación de 12 "ollas comunes" que abarcan 750 familias, la falta de viviendas con el consiguiente hacinamiento en las existentes, y los problemas de educación y juventud.

34. Poco después, el Relator Especial regresó a la ex Cárcel Pública, reuniéndose en privado con tres de los huelguistas de hambre que el día anterior le habían pedido transmitir sus reivindicaciones a las autoridades competentes. Les rindió cuenta de su visita al Director Nacional de Gendarmería y de su disposición a atender las mismas caso por caso.

35. El Relator Especial concluyó su jornada de trabajo, pasada la media noche, recibiendo a tres personas que acudieron en representación de la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada en Estados de Emergencia (PIDEE), quien se encarga de prestar ayuda médica, psiquiátrica y pedagógica a los menores de edad que han visto violados algunos de sus derechos fundamentales, o bien los de sus padres. También compareció una representante del Colegio de Educadores de Párvulos, que habría sido despedida de su trabajo por manifestar opiniones contrarias al régimen. Igualmente, dos representantes del Comité Unitario de Pobladores (CUP), denunciaron haber sido objeto de amenazas e incluso de torturas por parte de la CNI. Luego, fueron recibidas cuatro personas en representación del Departamento de Derechos Humanos de la Federación de Colegios Profesionales, quienes denunciaron el despido masivo de profesores en los establecimientos fiscales, lo que calificaron de "falta de decisión y valentía" del poder judicial y de "falta de independencia" de los tribunales militares, así como el caso de torturas que habrían sido infringidas a una "presa política" internada en la Cárcel de San Miguel. Por último, concurrieron cinco personas quienes, a título individual, denunciaron la desaparición en julio de 1986 de Alejandro Pino (en Arica), así como tres casos de muertes violentas en Santiago, dos casos de amenazas, y el atentado con explosivos que sufriera la Parroquia del Carmen en Arica.

36. El viernes 27 de marzo el Relator Especial mantuvo una reunión de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores con dos altos representantes del mismo y otros dos representantes del Ministerio del Interior. Esta reunión respondió al acuerdo a que se había llegado con el Ministro del Interior, consistente en crear un grupo de trabajo que analizara el grado de aplicación de las recomendaciones contenidas en los cuatro informes hasta entonces publicados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile. En esta ocasión, el Relator Especial insistió en que la Comisión asesora del Ministerio del Interior en materia de derechos humanos debería ser fortalecida en sus funciones, en especial en el seguimiento de las denuncias judiciales sobre supuestas violaciones de derechos humanos. Igualmente, señaló la conveniencia de que se evaluaran permanentemente los resultados de la aplicación de los acuerdos entre el CICR y los cuerpos de seguridad que facilitaban el acceso de funcionarios de aquella organización a los detenidos de tipo "subversivo"; en particular, debiera facilitárseles el acceso a los incomunicados, en privado, con el solo propósito de someterles a una revisión médica. Por otra parte, el Relator Especial también urgió la publicación en el Diario Oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concluir el desarrollo constitucional con el sentido de la urgencia y revisar las normas que regulan los estados de excepción, en especial las que alteran la protección

jurisdiccional de los derechos humanos. Por último, señaló que el Gobierno debiera cooperar más decididamente en la investigación administrativa y judicial de las muertes violentas y otras violaciones graves de los derechos humanos.

37. Posteriormente, el Relator visitó los locales de la Fundación para la Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), en donde fue recibido por cinco de sus dirigentes, incluidos dos obispos. Esta organización facilita ayuda social, psicológica y jurídica a detenidos o perseguidos por razones políticas y sus familiares. Señalaron la importancia de que se utilice la vía legal (Decreto 504) por la que las penas privativas de libertad pueden conmutarse por las de extrañamiento del interesado. También afirmaron que, como consecuencia del asalto que un Comando de ocho uniformados enmascarados realizó a las oficinas del Comité Inter gubernamental para las Migraciones (CIM) el 31 de diciembre de 1986, 18 de sus funcionarios habían quedado afectados psicológicamente. Estos extremos fueron posteriormente confirmados al Relator Especial por el representante del CIM en Santiago.

38. Más tarde, el Relator Especial se trasladó al Centro de Detención Preventiva de San Miguel, en donde se entrevistó con los responsables de Gendarmería, quienes le informaron de la existencia en esa cárcel de 33 mujeres detenidas por delitos "subversivos", de las cuales 21 se encontrarían en huelga de hambre; en lo que se refiere a su situación procesal, 31 de ellas estarían detenidas preventivamente y sólo dos condenadas. Acto seguido, el Relator Especial se reunió en privado con cinco de estas mujeres, escojidas libremente por él, quienes le explicaron los motivos de su huelga de hambre - coincidentes con los de los autodenominados "presos políticos" - y las circunstancias que rodearon sus detenciones durante las cuales habrían sido objeto de diversos apremios físicos e incluso una de ellas violada.

39. A continuación, el Relator Especial visitó la ex Penitenciaría de Santiago, siendo recibido por sus responsables de Gendarmería, quienes le informaron de la existencia en ese centro de 115 detenidos "subversivos" en huelga de hambre. Acto seguido, el Relator Especial seleccionó a cuatro y se reunió en privado con ellos, escuchando las reivindicaciones de los huelguistas, que coincidían en lo sustancial con lo ya escuchado en otros establecimientos penitenciarios, y el relato de sus respectivas detenciones, en las que habrían sido objeto de apremios físicos, incluyendo aplicación de electricidad cuando eran interrogados.

40. El Relator Especial finalizó la jornada, pasada la media noche, recibiendo a seis representantes del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), quienes le informaron acerca de la muerte, por disparos de militares, de Boris Vera Tapia el 2 de julio de 1986, así como de la desaparición en Santiago (diciembre de 1984) de Sergio Ruiz Lazo; también solicitaron su intervención para conseguir la aplicación del Decreto 504 a Sergio Santiago Godoy Fritis, internado en la Cárcel de Chillán. También escuchó las informaciones y quejas de dos representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, de tres representantes de la Comisión pro Derechos Juveniles (CODEJU) de cinco representantes del Centro de Alumnos de Educación de Adultos del Liceo B. Vicuña Mackenna, y de cuatro representantes de la Confederación Nacional Gastronómica, Hotelera y de Alimentación. Por último, recibió a nueve personas quienes, a título individual, le presentaron un caso de muerte violenta, seis casos de exilio y dos peticiones de extrañamiento.

41. El sábado 28 de marzo el Relator Especial viajó a Concepción, en donde visitó los locales del Departamento de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción, reuniéndose a continuación con cuatro directivos y abogados del citado Departamento. Sobre el comportamiento del poder judicial, manifestaron que los tribunales civiles eran excesivamente lentos en la tramitación de los recursos de amparo - a pesar de la existencia de un plazo legal de 24 horas - debido, entre otras cosas, a la falta de colaboración de los organismos de seguridad requeridos; además, los fallos serían formales y sin motivación. En cuanto a las denuncias de torturas contra Investigación y Carabineros, dijeron que habrían aumentado en el último año en su región. En relación con la jurisdicción militar, afirmaron que ésta se había ampliado excesivamente, en detrimento de la jurisdicción civil, lo que favorecería los intereses del Gobierno. En apoyo de sus dichos, señalaron que hubo 87 procesados en el último año en su región por motivos políticos, y de ellos 72 por los tribunales militares. También afirmaron que un mismo hecho puede ser perseguido simultáneamente por una doble vía (Ley de Control de Armas y Ley Antiterrorista). Igualmente, dijeron haber observado casos de complicidad entre la policía y los Fiscales Militares, en detrimento de los intereses de los detenidos.

42. A continuación, el Relator Especial viajó a la ciudad de Coronel, en la que visitó la ex Cárcel Pública, donde fue recibido por el Director Regional de Gendarmería y el Alcaide de la misma. Acto seguido, fue conducido al lugar de reclusión de seis mujeres, con las que se entrevistó en privado. Según manifestaron, se consideraban "presas políticas" y se encontraban (cinco de ellas) en huelga de hambre, siendo sus reivindicaciones similares a las ya escuchadas de otros miembros de ese colectivo. Todas ellas dijeron haber sido sometidas a torturas, incluso con electricidad, cuando fueron interrogadas en los primeros días de su detención.

43. De regreso a Concepción, el Relator Especial rindió visita a la ex Cárcel Pública de esa ciudad, siendo acogido por las autoridades de Gendarmería. A continuación, seleccionó a siete detenidos "subversivos", con quienes se entrevistó en privado. Todos ellos aseguraron haber sido objeto de torturas, incluso con aplicación de corriente eléctrica, al ser interrogados en los primeros días de detención. Confirmaron pertenecer al colectivo autodenominado "presos políticos" y ser 49 en esa región, encontrándose en huelga de hambre en apoyo de unas reivindicaciones que coincidían con las ya presentadas por otros miembros de ese colectivo en las cárceles anteriormente visitadas.

44. Poco después, el Relator Especial fue recibido por el Arzobispo de Concepción, Monseñor Santos, quien se refirió a los hechos más destacados de violaciones de derechos humanos en su arquidiócesis.

45. Posteriormente, el Relator Especial recibió a tres personas en representación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Concepción, quienes le informaron sobre diversas actuaciones de los Fiscales Militares, así como sobre la falta de avance en la investigación judicial de la muerte del estudiante Randolph. Asimismo, cinco representantes de la sede en Concepción del "Comité de Defensa de Derechos del Pueblo" (CODEPU) expresaron su preocupación sobre la extensión de la jurisdicción militar, en la que no existiría el principio de gradualidad ni la casación ante la Corte Suprema, sino que sólo el recurso de queja; de este modo,

una resolución de un tribunal militar declaratoria de reo, o denegatoria del beneficio de la libertad provisional, no serían susceptibles de apelación. También afirmaron que los abogados de las causas sometidas a la jurisdicción militar no tienen, por lo general, acceso al sumario. En el mismo sentido, consideraron que los tribunales militares no son independientes del ejecutivo, recordando que los recursos de queja se sustancian ante la Corte Marcial en Santiago (única corte de este género en el país) con los consiguientes atrasos; esta corte se compone de tres Ministros militares y dos civiles.

46. A continuación, el Relator Especial recibió a dos representantes de la "Agrupación Gremial de Educadores de Chile" (AGECH) de Concepción, y seis representantes del Colegio de Profesores, quienes denunciaron el despido masivo de 1.481 profesores en los meses de enero y febrero de 1987, así como las intimidaciones de que serían objeto los dirigentes de sus sindicatos. Según ellos, los despidos habrían tenido un fundamento discriminatorio desde el punto de vista político. Seguidamente, declararon dos representantes de la Federación de Académicos y dos representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, quienes mostraron su disconformidad con la intervención militar de su Universidad. Después, una representante de la Agrupación de Relegados de la VIII Región denunció que algunos de sus miembros habían sido objeto de hostigamientos; también denunció la relegación administrativa impuesta en aquellos días al líder opositor Clodomiro Almeyda. Finalmente, el Relator Especial recibió a dos personas quienes, a título individual, denunciaron cuatro casos de supuestas torturas.

47. El domingo 29 de marzo el Relator Especial viajó a la ciudad de Valparaíso, en la que visitó los locales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos en esa ciudad, reuniéndose con cuatro directivos de la misma, así como con dos representantes de esa Comisión en la ciudad de Viña del Mar. Se refirieron al secuestro y presuntas torturas de que habrían sido objeto varios estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María, por su supuesta participación en movimientos contrarios a la intervención militar de su Universidad; también señalaron hechos de hostigamiento a parroquias e iglesias católicas en la zona, así como a dirigentes de la Comisión, del Colegio de Profesores y al propio Obispo Camus. Similares quejas presentaron un representante de la Asociación de Académicos y un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María. También concurren tres representantes del Colegio de Profesores de Valparaíso, quienes denunciaron el despido masivo de 1.112 profesores en su región, como consecuencia del proceso de privatización de la enseñanza; sus dirigentes habrían sido amenazados de muerte.

48. De otro lado, se presentaron ante el Relator Especial tres representantes de la Agrupación Regional de Familiares de "Presos Políticos", quienes manifestaron su preocupación por la huelga de hambre que tales presos estaban manteniendo en los penales de la región. Después, tres representantes de la Agrupación Regional de Familiares de Detenidos-Desaparecidos denunciaron la desaparición de María Isabel Gutiérrez Martínez y otras siete personas, sin que el recurso a los tribunales haya permitido esclarecer los hechos. Seguidamente, seis representantes del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo" de Valparaíso presentaron sus quejas sobre la actuación de los tribunales militares, y sobre la situación de los autodenominados "presos políticos", entre ellos seis mujeres que estarían recluidas en la cárcel de Quillota junto con otras 14 comunes, en condiciones de hacinamiento. También

concurrieron tres representantes de la sección regional de Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), quienes pusieron de relieve la falta de participación política de los ciudadanos, incluso a nivel de Juntas de Vecinos en las poblaciones, pues las existentes serían designadas por las autoridades administrativas. Por último, dos representantes de la sección regional de la "Comisión pro Derechos Juveniles" (CODEJU), expresaron su preocupación por el elevado número de estudiantes que habían resultado arbitrariamente detenidos en el último año, y algunos de ellos maltratados o sancionados conforme al reglamento disciplinario de la Universidad.

49. Poco después, el Relator Especial visitó la ex Cárcel Pública de Valparaíso, en la que fue recibido por las autoridades de Gendarmería, quienes le confirmaron la existencia de 54 detenidos "subversivos" en ese penal, que se encontraban en huelga de hambre en apoyo de las reivindicaciones que ese colectivo había planteado a nivel nacional. De los 54 detenidos, 51 lo estarían a título preventivo, y tres condenados. Luego, el Relator Especial seleccionó a cuatro de ellos, con los que se entrevistó en privado, escuchando su relato sobre sus condiciones de detención, el contenido de sus reivindicaciones, y las circunstancias que estuvieron presentes en los días iniciales de su detención, en que los interrogatorios habrían estado acompañados de malos tratos.

50. El lunes 30 de marzo, ya en Santiago, el Relator Especial fue recibido por segunda vez en audiencia por el Ministro de Relaciones Exteriores, a quien agradeció la cooperación del Gobierno y las facilidades recibidas durante su visita. A continuación, también fue recibido por segunda vez en audiencia por el Ministro del Interior, a quien el Relator Especial reiteró su agradecimiento por la cooperación del Gobierno en el desempeño de su mandato, al tiempo que le insistió en su convencimiento de que los acuerdos firmados con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debieran de ser profundizados, y de que la Comisión Asesora del Ministro del Interior en materia de derechos humanos debiera ver ampliadas sus competencias, en los hechos, a las denuncias de apremios ilegítimos. Además, adelantó al Ministro el contenido de una carta que ese mismo día hizo llegar al Presidente de la citada Comisión, en la que abogaba a favor de 29 personas que tenían prohibido sus ingresos al país por decisión administrativa, según los reclamos que habría recibido de sus familiares en los últimos días.

51. Posteriormente, el Relator Especial visitó al Director General de la Policía de Investigaciones, quien le informó ampliamente sobre actos terroristas y el descubrimiento de importantes arsenales clandestinos en Carrizal Bajo, cuyo objetivo último habría sido la eliminación física del Presidente de la República y armar una guerrilla urbana compuesta por 20 ó 30.000 personas. También indicó que la Policía de Investigaciones depende jerárquicamente del Ministerio de Defensa, y que el asalto que habían sufrido las oficinas del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) habría sido obra de un comando del "Frente Patriótico Manuel Rodríguez".

52. Poco después, el Relator Especial recibió a dos dirigentes del "Comando Nacional de Trabajadores", quienes le aseguraron que los Tribunales de Trabajo, recientemente restaurados, no funcionarían; que el Plan Laboral impide organizar sindicatos libremente, y que el paro real alcanzaría a un 22% de la población activa, incluidos los trabajadores de los Programas de Empleo Mínimo (PEM) y Ocupacional de Jefes de Hogar (POJH). También señalaron que la reciente

Ley Orgánica de Partidos Políticos discriminaría a los dirigentes sindicales, al hacer de su condición una incompatibilidad con la militancia política. Por último, el Relator Especial recibió impresiones más halagüeñas sobre la situación económica y social del país de boca del Presidente de la Confederación Nacional de la Producción y el Comercio.

53. Finalmente, el Relator Especial se dirigió al aeropuerto en donde sostuvo una amplia conferencia de prensa y, tras ser despedido por altos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la CEPAL, abandonó el país.

III. OTRAS ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

54. El Embajador M. Calderón visitó el Centro de Derechos Humanos el 8 de mayo de 1987, entregando un documento sobre "avances en materia de derechos humanos, sociales, políticos y económicos en el período comprendido entre 1984 y 1987". Entre tales avances, destacaría en 1987 el término del "estado de sitio" y del "toque de queda", así como las autorizaciones de ingreso al país para un número importante de exiliados. También adjuntó un completo listado de los diferentes medios de comunicación social existentes en el país, estadísticas laborales correspondientes a los años 1984-1986, y un documento titulado "Información Básica en Salud" con estadísticas actualizadas hasta 1986. Por último, señaló que un número importante de causas judiciales que se sustancian ante los tribunales militares serían traspasadas a los correspondientes Juzgados del Crimen (jurisdicción ordinaria), como consecuencia de la aplicación de la Ley Antiterrorista en virtud del principio de especialidad; esta medida aceleraría la marcha de los procesos afectados por la misma.

55. El Relator Especial fue informado sobre un convenio suscrito el 12 de mayo de 1987 entre la Policía de Investigaciones y la Comisión Asesora del Ministerio del Interior en materia de derechos humanos. En virtud del mismo, la citada Comisión recibirá nóminas diarias de los detenidos por esa Policía, y los miembros de la Comisión podrán entrevistarse con los detenidos para constatar su estado físico y salud. Investigaciones también facilitará la revisión médica de los detenidos en presencia de un miembro de la citada Comisión, antes de ponerles a disposición judicial o de dejarles en libertad.

56. Por otra parte, el Diario Oficial de 10 de marzo de 1987 publicó el Decreto Supremo No. 308 por el que se renueva por otros seis meses la declaración de "Estado de peligro de perturbación de la paz interior", conforme a la Disposición 24 Transitoria de la Constitución. En el marco de este estado de excepción, el Presidente de la República podrá arrestar a las personas por cinco días en sus casas o en lugares que no sean cárceles (prorrogable por 15 días más si se produjeran actos terroristas); restringir el derecho de reunión y la libertad de información (en cuanto a la circulación de nuevas publicaciones); prohibir el ingreso al país o expulsar del mismo a los que "propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8 de la Constitución"; y disponer la permanencia obligada de personas (relegación) en una localidad urbana, hasta por 90 días. Conforme al último párrafo de la Disposición 24 Transitoria, "las medidas que se adopten en virtud de esta Disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso".

57. Igualmente, el Diario Oficial de 6 de junio de 1987 publicó el Decreto Supremo No. 715 de 3 de junio, por el que se prorroga por 90 días el "Estado de emergencia" en todo el territorio nacional y se designan los oficiales Jefes de Zona. Según el artículo 41, párrafo 4, de la Constitución, "por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del arresto de las personas, de su traslado de un punto a otro del territorio, de la expulsión del país y de la restricción del ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación. En cuanto a la libertad de información y de opinión, sólo podrán restringirse". Paralelamente, el mismo Diario Oficial publicó el Decreto Exento No. 6.255 de 4 de junio, que impone restricciones a los medios de difusión durante el "Estado de emergencia". En particular, los medios de difusión "deberán abstenerse de difundir ... informaciones u opiniones relacionadas con las actividades de las personas, organizaciones, movimientos o grupos a que se refiere el artículo 8 de la Constitución ..., y las conductas delictuales descritas y sancionadas por la letra i) del artículo 6 de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado" (fomentar o convocar a actos públicos colectivos en las calles, plazas y demás lugares de uso público y promover o incitar a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan la alteración de la tranquilidad pública). Por contra, el Decreto 2.655 no prohíbe difundir informaciones sobre conductas terroristas o sobre actividades de los partidos políticos. En cuanto al derecho de reunión política, el Bando No. 49 de 6 de abril de 1987 levantó su prohibición en la Región Metropolitana, aunque las reuniones de carácter público deberán contar con la autorización del Jefe de Zona en Estado de Emergencia.

58. Por otra parte, el Diario Oficial publicó el 11 de junio de 1987 la Ley No. 18.623, por la que se modifica parcialmente el Decreto Ley No. 1.878 que creó la Central Nacional de Informaciones (CNI). Por esta modificación legal, "todo individuo aprehendido por la CNI en virtud de orden emanada de autoridad competente, deberá ser detenido o arrestado en su casa o conducido de inmediato a una cárcel o a un lugar público de detención, según lo determine el respectivo mandamiento".

59. El Relator Especial también solicitó del Embajador M. Calderón, por carta del 15 de junio de 1987, información adicional sobre la situación de la salud en la Población Lo Hermida, así como sobre las prestaciones sanitarias y de protección a la maternidad y a la infancia.

60. En el Centro de Derechos Humanos también se recibió el 16 de junio de 1987 a dos representantes del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo" (CODEPU), quienes transmitieron abundante documentación sobre presuntas violaciones de derechos humanos. También manifestaron su preocupación por la pena de muerte que acababa de ser dictada, en primera instancia, contra el autodenominado "preso político" Carlos García Herrera; lo que calificaron de "nuevos atentados" a la libertad de prensa; tres relegaciones administrativas de conocidos disidentes políticos; y el hecho de que los nombres de dos personas, presuntamente desaparecidas, hayan sido incluidos en una reciente lista de personas a las que se autoriza regresar al país.

61. La Corte Suprema hizo público un acuerdo el 6 de julio de 1987 en el que, entre otras cosas, reafirmó "la absoluta independencia del Poder Judicial" respecto de los demás Poderes del Estado, recordando que del hecho de "las limitaciones legales a su jurisdicción" no se puede inferir "pérdida de independencia", puesto que no conoce de los asuntos de los que no es competente.

62. El Relator Especial recibió en San José el 30 de julio de 1987 al Embajador M. Calderón, quien le hizo entrega de documentación e informaciones sobre la más reciente evolución de la situación de los derechos humanos en Chile. En esa ocasión, el Relator Especial le hizo ver la conveniencia de una nueva visita al país con el objeto de imponerse de los nuevos desarrollos e informar debidamente a la Comisión de Derechos Humanos, en febrero de 1988.

63. El Relator Especial también recibió en San José el 17 de agosto de 1987 al Jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, quien le informó de la marcha de varios procesos en los que están involucrados importantes casos de derechos humanos, haciéndole entrega de abundante documentación.

64. De otra parte, el 13 de agosto de 1987 visitó el Centro de Derechos Humanos un médico psiquiatra de la "Comisión Chilena de Derechos Humanos" y del "Centro de Investigación y Tratamiento del Estrés" (CINTRAS). Según dijo, Mauricio Arenas Bejas fue baleado en la calle el 19 de febrero de 1987 y llevado a un hospital en cuya Unidad de Cuidados Intensivos habría permanecido 40 días mientras se recuperaba de sus heridas. Durante ese tiempo, habría sido interrogado en 10 ocasiones, en régimen de incomunicado, y con graves presiones psicológicas, por civiles presumiblemente pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones, lo que le habría producido un cuadro depresivo grave.

65. Como en ocasiones anteriores, el Relator Especial ha continuado recibiendo en San José o en Ginebra - a través de la Secretaría del Centro de Derechos Humanos - peticiones individuales para que interponga sus buenos oficios ante las autoridades chilenas, con el propósito de que se ponga remedio a supuestas violaciones de derechos humanos. Tales violaciones varían desde las que se refieren a familiares en el exilio cuyo regreso se desea, hasta personas aparentemente detenidas, maltratadas, secuestradas, amenazadas o presas en un centro penitenciario. En todos estos casos el Relator Especial solicitó, sobre una base puramente humanitaria, informaciones detalladas al Gobierno. Si la situación así lo ameritaba, también solicitó la adopción de medidas que pusieran término a las situaciones denunciadas. El Gobierno ha atendido algunas de las solicitudes del Relator Especial.

66. El Relator Especial viajó a Ginebra del 2 al 5 de septiembre de 1987, con el objeto de adoptar el presente informe en sus detalles finales. Los días 3 y 4 de septiembre recibió también la visita del Embajador M. Calderón acompañado por el Primer Secretario de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en Ginebra. En esta ocasión el Embajador se refirió a un proyecto de ley sobre reforma a la Ley de Procedimiento Penal tendente a convertir la administración de justicia en algo más ágil y eficaz; este proyecto también modificaría el sistema de nombramiento de los "abogados integrantes" de los tribunales superiores de justicia. Anunció igualmente un proyecto de ley de indulto general, la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos una vez

culminado el proceso de desarrollo constitucional, y la firma de las Convenciones contra la Tortura tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. De otro lado, también se refirió al término del sistema de Rectores-Delegados militares en las Universidades, que de manera transitoria se sustituye por el sistema consistente en que las Juntas Directivas de las Universidades propondrán una terna al Ministro de Educación, quien finalmente designará. En cuanto al exilio, informó de la reducción de la lista de prohibiciones de ingreso, en aquellos días, a unas 464 personas. Sobre los recientes presuntos enfrentamientos ocurridos los días 15 y 16 de junio de 1987, en que murieron 12 supuestos opositores, aseguró que en algunos casos el enfrentamiento habría sido efectivo, pues cuatro agentes de la CNI resultaron heridos en esas acciones, dos de ellos heridos de bala. También señaló que en el período se registraron varios atentados terroristas contra Carabineros, así como atentados explosivos.

67. El Relator Especial recibió en audiencia el 2 de septiembre de 1987 a un miembro del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad. Sobre los supuestos enfrentamientos de los días 15 y 16 de junio de 1987 ("Operación Albania"), aseguró que existen varias versiones oficiales y que, en su opinión, en nueve casos - de los 12 que resultaron muertos - se presentaron querrelas ante los tribunales de justicia por existir fundadas sospechas de que no se produjeron tales enfrentamientos. En este sentido, el Relator Especial también recibió el 3 de septiembre el doloroso testimonio de las madres de dos de los muertos, quienes expresaron sus anhelos de que se esclarezcan los hechos y se haga justicia. Por otra parte, el citado abogado también aseguró que Ricardo Campos Urzúa fue interrogado y torturado por agentes de la CNI cuando se encontraba detenido, a partir del 24 de junio de 1987, en un recinto de la Policía de Investigaciones (vide infra, Sección IV, caso B.37). Igualmente, mostró su preocupación ante el Relator Especial por el procesamiento ante tribunales militares de varios miembros destacados de la Vicaría de la Solidaridad, así como por la falta de avance sustancial en la investigación judicial de los casos de los quemados, el secuestro de varios líderes de la Agrupación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), el caso de los degollados, y el asesinato de Carrasco y otros tres opositores en septiembre de 1986. Sobre el comportamiento del Poder Judicial, aseguró que los tribunales tienen jurisdicción para controlar los actos del ejecutivo, pero que no la ejercen, por lo que renuncian voluntariamente a ella, sobre todo cuando se trata de fiscalizar medidas administrativas adoptadas en aplicación de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución. Por último, el abogado se refirió al exilio, a la existencia de una "Lista de Extranjeros Indeseables" en la que se habría incluido el nombre de algunos chilenos por pérdida involuntaria de su nacionalidad, a lo que calificó de abundantes atentados a la libertad de expresión, y a allanamientos a siete poblaciones ordenados por Fiscales Militares a fines de junio y comienzos de julio de 1987.

68. El Relator Especial también recibió los días 2 y 3 de septiembre de 1987 a un abogado representante de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, quien le hizo entrega de abundante documentación de esa organización. Además, se refirió al triple procesamiento de que es objeto el líder opositor Clodomiro Almeyda Medina (vide infra, Sección IV, caso H-1), a lo que calificó de preocupante violencia política en el país en particular debido a los presuntos enfrentamientos de los días 15 y 16 de junio de 1987, y a la situación del exilio. Sobre el proyecto de

traspasar a la justicia civil unas 400 causas ahora existentes en la justicia militar, dijo que tal anuncio no se había materializado y que, de producirse, significaría que los afectados serán procesados por la Ley Antiterrorista, lo que supondrá un agravamiento de las penas y la pérdida del beneficio de la libertad bajo fianza. En relación con el Fiscal Militar ad hoc Fernando Torres, dijo que se trataba de un funcionario perteneciente a la Tercera Comisión Legislativa de la Junta de Gobierno, y que había sido nombrado ad hoc para la investigación de tres causas: el asalto a la panadería Lautaro (en la que están procesados tres funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad), el atentado a la comitiva presidencial y el descubrimiento de arsenales en Carrizal Bajo. Según aseguró, el citado Fiscal Militar hace una aplicación abusiva y obsesionada de las normas legales, en detrimento de la defensa y los derechos de los acusados, tales como extender excesivamente los períodos de incomunicación o hacerlos trasladar arbitrariamente a uno u otro recinto de detención. También señaló que los abogados defensores han recibido reiterados amedrentamientos y amenazas telefónicas, por lo que decidieron constituir en abril de 1987 una "Agrupación Nacional de Abogados de Presos Políticos". Por último, en relación con los detenidos por el caso de los arsenales, aseguró que 24 de ellos están procesados después de haber sufrido severas torturas durante los días iniciales de su detención e incomunicación, cuando eran interrogados; todos ellos se habrían querellado contra los agentes de la CNI que les interrogaron, ante el 20 Juzgado del Crimen de Santiago, cuyo titular, René García Villegas, habría sido a su vez amenazado cuando realizaba las diligencias oportunas ante la interposición de las citadas querellas, dejando constancia en autos de la obstrucción de los funcionarios de la CNI y del Fiscal Militar Torres en su investigación (vide infra, Sección IV, caso B.8).

69. El Relator Especial visitó también el 4 de septiembre de 1987 la sede en Ginebra del Comité Internacional de la Cruz Roja, en donde se entrevistó con el delegado de esa organización para América del Sur, pasando revista a la aplicación de los acuerdos del CICR con la CNI, Investigaciones y Carabineros, por los que se facilita el acceso de funcionarios del CICR a los detenidos, con los fines humanitarios que les son propios.

70. El mismo día 4 de septiembre, el Relator Especial transmitió oficialmente al Gobierno de Chile, a través del Embajador M. Calderón, un nuevo memorándum con una selección de denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos que habrían ocurrido en el período objeto de este informe. Tales denuncias se recogen en el presente informe (vide infra, Sección IV). Con ocasión de su transmisión al Gobierno para su debido descargo, el Relator Especial expresó que "... no puedo ocultar que tales denuncias me han causado una seria preocupación".

71. En carta de 4 de septiembre de 1987 dirigida al Embajador Calderón, el Relator Especial formalizó su solicitud de anuencia para visitar Chile durante las dos primeras semanas del mes de noviembre de 1987, en mérito a "la rápida evolución de los acontecimientos en su país y el hecho de que deberé presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Chile". De esta manera, el Relator Especial presentará su sexto informe ante la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 1988, con lo que espera poder informar entonces sobre el resultado de lo que sería su tercera visita a Chile, en el contexto del segundo semestre de 1987.

72. Finalmente, el Relator Especial escribió el 4 de septiembre de 1987 al Secretario General, dándole cuenta de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 39º período de sesiones, de la resolución 1987/60 sobre "la situación de los derechos humanos en Chile". El Relator Especial le expresó su "sorpresa y desaliento" por lo que pudiera constituir "... un nuevo y tercer foro para discutir mis informes, lo que no sólo aumentaría innecesariamente mi responsabilidad ..., sino también porque agregaría ... un elemento perturbador en las relaciones entre la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial ... por una parte, y el Gobierno (de Chile) ... por la otra".

IV. DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

73. Las informaciones que se recogen en esta sección proceden de documentos judiciales - u otros fidedignos - que el Relator Especial ha recibido de los propios interesados, sus familiares, abogados, u organizaciones chilenas de derechos humanos. La mayoría de estas informaciones se refieren a presuntas violaciones de derechos humanos durante el primer semestre de 1987.

74. Como en anteriores ocasiones, el Relator Especial transmitió estas denuncias al Gobierno de Chile, para su descargo, a través de una carta de 4 de septiembre de 1987, que envió al Embajador M. Calderón Vargas. En la citada carta expresó, entre otras cosas, que "... sin perjuicio de las averiguaciones pertinentes que el Gobierno de Su Excelencia tenga a bien transmitirme, no puedo ocultar que tales denuncias me han causado una seria preocupación".

75. Las denuncias se presentan a continuación con arreglo al siguiente esquema:

- A. Derecho a la vida
- B. Derecho a la integridad física y moral
- C. Derecho a la libertad
- D. Derecho a la seguridad
- E. Derecho a un proceso regular y a las garantías procesales
- F. Derecho a entrar y salir libremente del país
- G. Derecho a la libertad de movimiento
- H. Derecho a la libertad de expresión e información

A. Derecho a la vida

A.1. Marcos Felipe de la Vega Ribera (querrela de 24 de enero de 1986, Juzgado de Letras de Antofagasta), Alejandro Rodríguez (querrela de 24 de enero de 1986, Juzgado de Letras de Antofagasta), Ricardo Hugo García Posada (querrela de 20 de marzo de 1986, Segundo Juzgado de Letras de Copiapó), Claudio Arturo Lavin Loyola (querrela de 30 de abril de 1987, Juzgado de Letras de Cauquenes), Pablo Renán Vera Torres (querrela de 30 de abril de 1986, Juzgado de Letras de Cauquenes), Manuel Benito Plaza Arellano (querrela de 30 de abril de 1986, Juzgado de Letras de Cauquenes), Rafael Pineda Ibacache (querrela de 2 de julio de 1986, Primer Juzgado de Letras de El Loa-Calama). Estas querrelas fueron presentadas por presuntos delitos de homicidio calificado de las personas arriba mencionadas, ocurridos en octubre de 1987. El Relator Especial ya ha informado sobre casos semejantes denunciados en querrelas presentadas en 1985 (vide E/CN.4/1986/2, páq. 48, caso 26). En relación con el caso de Marcos de la Vega, el General Joaquín Lagos declaró ante Notario Público el 3 de julio de 1986 que las ejecuciones que tuvieron lugar en Antofagasta en octubre de 1973 habrían sido realizadas por efectivos del Ejército en "comitiva especial" desde Santiago y al mando del General Sergio Arellano Stark.

A.2. Manuel Beltrán Cantu Salazar (querrela de 30 de marzo de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago), Littre Abraham Quiroga Carvajal (querrela de 22 de abril de 1987, Juzgado del Crimen del Departamento P. Aguirre Cerda), Raúl Enrique Bacciarini Zorrilla (querrela de 9 de mayo de 1987 ante el Primer Juzgado de Letras de San Antonio), Enrique Andrés Repert Contreras (querrela de 2 de julio de 1987 ante el Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago). Todas estas querrelas fueron presentadas por los familiares de las víctimas por supuestos delitos de homicidio calificado que habrían ocurrido en el mes de septiembre de 1973. En las que se ha demostrado la participación de personas afectas al fuero militar, la Corte Suprema resolvió que los procesos fueran sustanciados por los correspondientes tribunales militares. Tales tribunales habrían aplicado el Decreto-Ley de Amnistía de 1978 y dictado los correspondientes sobreseimientos definitivos.

A.3. Rodrigo Andrés Rojas de Negri. De su muerte ya se ha ocupado el Relator Especial (vide A/41/719, anexo, caso A.9). Junto a Rodrigo Rojas también resultó gravemente quemada Carmen Gloria Quintana Arancibia. El Relator Especial, asimismo, se ocupó de las acciones legales interpuestas por los familiares de las víctimas hasta comienzos del mes de enero de 1987 (vide E/CN.4/1987/7, páq. 7, caso A.2). El 8 de enero de 1987, el Fiscal Militar ad hoc Erwin Blanco resolvió otorgar conocimiento del sumario a las partes involucradas y comunicó que el testigo Pedro Marcelo Martínez Pradenas había sido dejado en libertad bajo fianza. El 29 de enero, el mismo Fiscal modificó la encargatoria de reo que pesaba sobre el Teniente del Ejército Pedro Fernández Dittus, sometiéndole a proceso por cuasidelito de homicidio en la persona de Rodrigo Rojas y cuasidelito de lesiones graves en relación con Carmen Gloria Quintana. Al mismo tiempo le concedió la libertad bajo fianza. Se recurrió de queja contra la calificación del Fiscal ante la Corte Marcial, en tanto que se solicitó que el Fiscal dictase encargatorias de reos en contra de dos oficiales, tres suboficiales y cuatro soldados, componentes de la patrulla que actuó el día de los hechos. Esta última petición fue denegada y apelada también ante la Corte Marcial. En el mes de mayo la Corte Marcial rechazó

sendos recursos. El 10 y 11 de junio de 1987 Carmen Gloria prestó declaración ante el citado Fiscal, en dos extensas jornadas de cerca de siete horas cada una. El 25 de junio de 1987 Carmen Gloria acudió a una rueda de reconocimiento en la que participaron aproximadamente 175 militares, en traje de campaña y con sus rostros enteramente pintados de negro. Carmen Gloria dijo haber reconocido a un militar que vestía de civil y que participó en el operativo del 2 de julio de 1986; también manifestó haber reconocido a otro, pero no con tanta seguridad como el primero. El 2 de julio de 1987 la interesada interpuso ante la Fiscalía Militar ad hoc un "tégase presente" en el que reclama por las circunstancias en que se efectuó la rueda de reconocimiento. En el escrito denunció que en 22 de las 25 ruedas de reconocimiento en que debió participar, se pretendió que identificara a una sola persona, el jefe de la patrulla, quien sólo estuvo presente una vez. El 12 de julio de 1987, tuvo lugar la reconstitución de la escena, diligencia en la que no se permitió la participación de los abogados querellantes. En la reconstitución, que duró siete horas bajo la lluvia, participaron ocho testigos, los integrantes de la patrulla y la única víctima sobreviviente, quien dijo haber reconocido al militar a cargo de la patrulla, a quien describió como la misma persona que identificó en la rueda de reconocimiento.

A.4. José Antonio Rivera Martínez. Su padre se querelló el 30 de septiembre de 1986 ante el Juzgado de Letras de Andacollo por la muerte de José Antonio el 20 de septiembre, mientras se encontraba detenido en la Comisaría, a consecuencia de una "intoxicación alcohólica o una infección renal". Según la querrela, la víctima presentaba huellas visibles de haber sido brutalmente maltratada. De acuerdo con el testimonio de otros presos, José Rivera habría sido sometido a una paliza y posteriormente trasladado al interior de la celda moribundo, sin que el guardia acudiera en respuesta a los gritos de los otros reclusos, produciéndose el deceso en presencia de éstos.

A.5. Jorge Alcaino Jiménez. Según querrela de su esposa de 14 de enero de 1987 ante el 19° Juzgado del Crimen de Santiago, Jorge murió el 8 de diciembre de 1986 en el Hospital J.J. Aguirre, después de haber sido detenido el día anterior por Carabineros de la Tenencia Juanita Aguirre (Conchalí). El día que se produjo su fallecimiento la familia habría sido notificada que Jorge se encontraba en el mencionado hospital con lesiones graves (TEC abierto y contusión cerebral grave).

A.6. Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky (querrela de 1° de julio de 1987 ante el 12° Juzgado del Crimen de Santiago). Según la versión oficial, fue muerto en un enfrentamiento con agentes de la CNI el 15 de junio de 1987 en la Comuna de Las Condes. Por contra, la querrela indica que habría recibido los disparos en la espalda y en la nuca y ninguno en la parte delantera de su cuerpo. Juan Waldemar Henríquez Araya (querrela de 22 de julio de 1987 ante el Sexto Juzgado del Crimen del Departamento P. Aguirre Cerda). Muerto en su domicilio el 16 de junio de 1987 en un supuesto enfrentamiento con personal de la CNI. Según la querrela, en el certificado médico constaría que su muerte había sido causada por traumatismo torácico por bala con compromiso pulmonar y de rama derecha e izquierda de arteria pulmonar y anemia aguda. Julio Arturo Guerra Olivares (querrela de 2 de julio de 1987 ante el 10° Juzgado del Crimen de Santiago). Muerto en su domicilio por agentes de la CNI el 16 de junio de 1987. Esther Angélica Cabrera Hinojosa, Elizabeth Edelmira Escobar Mondaca, Ricardo Hernán Rivera Silva, Ricardo Cristián Silva Soto, Manuel Eduardo Valencia Calderón (querrelas del 26 de junio de 1987

presentadas ante el 21° Juzgado). Muertos en un presunto enfrentamiento, en la comuna de Conchalí, con efectivos de seguridad, el 16 de junio de 1987. Según estas querrelas "habría razones suficientes para sostener que la muerte de estas personas se encontraría más cercana a la probable existencia de delitos de homicidio, que a la existencia de un presunto enfrentamiento". Todos estos homicidios están relacionados con la denominada "Operación Albania" que culminó con la muerte de 12 personas los días 15 y 16 de junio de 1987, en supuestos enfrentamientos.

B. Derecho a la integridad física y moral

B.1. Soledad Miriam Quiroz Rojas. Se querelló el 26 de junio de 1986 ante el Primer Juzgado del Crimen de Arica. Soledad fue herida a bala por los asaltantes de la Parroquia "El Carmen" el día 16 de junio de 1986, que pertenecerían a un supuesto grupo paramilitar denominado "Argamedón" (vide infra, caso D.2).

B.2. Jorge Alejandro Martín Martínez. En denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago el 9 de diciembre de 1986, mientras se encontraba en la Penitenciaría de Santiago, se hace constar que fue detenido el 30 de junio de 1986 por cuatro individuos de civil que se identificaron como miembros de Carabineros. Según la denuncia, habría sido vendado y esposado, trasladado a las dependencias del servicio mencionado, y sometido a torturas mientras era interrogado. Posteriormente, habría sido entregado a funcionarios de la CNI y llevado a sus dependencias, en donde habrían concluido los interrogatorios aplicándole corriente eléctrica en diversas partes de su cuerpo. Más tarde fue trasladado a la Segunda Fiscalía Militar donde, según consta en autos, fue examinado por el Dr. Víctor Fernández Villalobos, quien confirmó diversas lesiones.

B.3. Gloria Margarita Carvajal Huerta. Se querelló ante el 18° Juzgado del Crimen de Santiago (22 de octubre de 1986) contra funcionarios de la CNI que la detuvieron el 3 de septiembre de 1986 en su domicilio. Conducida al local de la CNI de la calle Borgoño, habría sido torturada - incluso con aplicación de descargas eléctricas en las partes más sensibles de su cuerpo -, permaneciendo desnuda mientras era interrogada.

B.4. Manuel Joel Miranda Chávez. Reo preso en la ex Cárcel Pública de Santiago. Se querelló el 22 de octubre de 1986 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago, contra los funcionarios de la CNI de Santa María 1453 que le detuvieron el 9 de septiembre de 1987, le llevaron al citado recinto y le habrían torturado con inmersión en el agua hasta perder el conocimiento, así como con descargas eléctricas, mientras era interrogado en la CNI.

B.5. Alfredo Carlos Castillo Yunge y Luis Figueroa Rojas. Dos de los estudiantes detenidos cuando viajaban en un vehículo de la Embajada de Holanda el 8 de septiembre de 1986. En sendos "ténfase presente" ante la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 30 de septiembre de 1986 denunciaron haber recibido golpes y descargas eléctricas (el primer día de los 20 que permanecieron detenidos) durante los interrogatorios. En relación con ciertas irregularidades sobre su detención, (vide infra, caso D.3).

B.6. Guido Alvarado Aguero, miembro de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Ancud, y José Nahuel Carimaney, Presidente del Sindicato de la Construcción de Ancud. En declaraciones juradas ante notario público de Ancud en noviembre de 1986, hicieron constar que el 24 de septiembre de 1986 fueron detenidos en sus respectivos domicilios por agentes de la CNI de civil, quienes los introdujeron en vehículos y condujeron a las dependencias de la CNI en Valdivia. Según las declaraciones, durante los interrogatorios habrían recibido golpes y descargas eléctricas en distintas partes de sus cuerpos.

B.7. Nelson Enrique González Ugalde interpuso recurso de amparo preventivo el 31 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, había recibido golpes durante los interrogatorios en el curso de varias de las seis detenciones ilegales de que fue objeto desde el mes de octubre de 1986 hasta mediados del mes de enero de 1987.

B.8. José Abelardo Moya Toro y otras 20 personas (querrela de 5 de septiembre de 1986 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago) y Claudio Enrique Molina Donoso y otras dos personas (querrela de 7 de octubre de 1986 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago). El Relator Especial ya ha informado sobre estos casos (vide E/CN.4/1987/7, págs. 11 y 12, casos B.17 y B.20). En relación con las querellas arriba mencionadas, cabe señalar que el 1 de octubre de 1986 la CNI mediante oficio dirigido al Segundo Juzgado Militar de Santiago, le solicitó que se encargara de la Causa Rol No. 15.218-2 - que caratula a las querellas en cuestión - seguida en contra de funcionarios de Investigaciones, y que estaba siendo tramitada por el 20° Juzgado del Crimen de Santiago, en base a que el personal participante en los hechos se encontraba en acto de servicio militar. El Juez Militar accedió y solicitó la declinatoria de competencia. El juez civil (16 de junio de 1987) rechazó la solicitud de inhibitoria planteada, señalando, entre otras cosas "Que la CNI se ha alzado abiertamente contra la aplicación de estas normas legales, primero con su silencio ante los requerimientos del Juez y luego negándose explícitamente, como consta en autos, a prestar informaciones y a presentar presuntos inculpadados. Así se ha negado a señalar la identidad de los individuos que habrían conducido hasta el cuartel de la Avda. Santa María a los querellantes, y para que identificara a los interrogadores de todos ellos, ... "El debido acatamiento de las resoluciones correspondientes, - no acatamiento doloso y por lo tanto punible - habría removido un obstáculo básico puesto al avance eficaz de la investigación,". La Corte Suprema dirimió la contienda de competencia el 18 de agosto de 1987, en favor del Segundo Juzgado Militar, a pesar del Informe en contra del Fiscal de la Corte.

B.9. Vasily Carrillo Nova. Procesado en la Causa Rol 1919-86. El Relator Especial ya se ha referido a la excesiva duración de su incomunicación (vide E/CN.4/1987/7, pág. 23, caso D.32). Durante su reclusión en la ex Cárcel Pública, se querelló el 16 de marzo de 1987 ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago contra funcionarios de Investigaciones que le detuvieron el 11 de noviembre de 1986 y le llevaron al Cuartel de esa Institución. Según la querrela, habría sido golpeado desde el momento de su detención y posteriormente en las dependencias de la CNI habría recibido descargas eléctricas en las partes más sensibles de su cuerpo durante los interrogatorios. Tras concluir los mismos, habría quedado imposibilitado de caminar por unos 10 días y de comer sólidos por más de 15.

B.10. José Eduardo Santis Díaz. Se querelló el 12 de enero de 1987 ante la Segunda Fiscalía Militar de Concepción, por haber sido secuestrado en noviembre de 1986 en la vía pública y llevado a un lugar desconocido. Allí habría sido interrogado bajo torturas, incluidas descargas eléctricas en partes sensibles de su cuerpo.

B.11. Julio Aranguiz Romero. Se querelló ante la Corte de Apelaciones de Concepción el 31 de diciembre de 1986, por haber sido secuestrado el 14 de noviembre de 1986 e interrogado bajo torturas, incluidas descargas eléctricas en partes sensibles de su cuerpo, en un recinto secreto.

B.12. Juan Carlos Muñoz Pando. Según querrela presentada el 29 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, fue detenido el 14 de noviembre de 1986 por individuos de civil armados que le condujeron al Cuartel de O'Higgins en Concepción. Allí habría sido torturado durante los interrogatorios con descargas eléctricas aplicadas en las partes más sensibles de su cuerpo.

B.13. Roxana María Farina Concha. En declaración jurada el 24 de marzo de 1987 en Concepción hizo constar que desde el 8 de diciembre de 1986, fecha en la que fue detenida por agentes de la CNI (vide infra, caso D.12), hasta el día 12 del mismo mes, permaneció en Talca, en un cuartel en donde se encontraría su marido. Durante su permanencia en ese recinto habría sido sometida a apremios físicos y psíquicos.

B.14. Claudio Vergara Díaz y Erasmo Mayorinca Chávez. Ambos reos en la Penitenciaría de Santiago, se querellaron el 6 de febrero de 1987 ante el Tercer Juzgado del Crimen contra funcionarios de Investigaciones que les detuvieron, al primero en su domicilio el 9 de enero de 1987, y al segundo en su lugar de trabajo al día siguiente. Ambos fueron trasladados al Cuartel General de Investigaciones. Allí habrían sido torturados con el aparente propósito de obligarles a firmar declaraciones extrajudiciales.

B.15. Pedro Raúl Marín Hernández. Médico, se querelló el 12 de marzo de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago, cuando se encontraba preso en la ex Cárcel Pública de Santiago, contra funcionarios de Investigaciones que le detuvieron el 15 de enero de 1987 y le llevaron a unas dependencias de esa institución. Allí habría sido torturado, sodomizado y aplicado corriente eléctrica en las partes más sensibles de su cuerpo mientras era interrogado.

B.16. Miriam Berholz Maquire. Enfermera, se querelló el 7 de febrero de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago mientras se encontraba presa en la Cárcel de San Miguel, contra funcionarios de Investigaciones que la detuvieron el 15 de enero en la vía pública y la llevaron a las dependencias de esa institución. Allí habría sido torturada incluso con electricidad mientras era interrogada.

B.17. Marco Antonio Marín Gallardo. Denunció el 7 de febrero de 1987 ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago haber sido objeto de violencias innecesarias por parte de miembros del Cuerpo de Carabineros, vestidos de civil, el 16 de enero de 1987, en la vía pública.

B.18. Manuel Hernández Vidal. Según querrela presentada el 6 de febrero de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago contra funcionarios de la CNI, fue detenido el 21 de enero de 1987 y trasladado a las dependencias de la CNI, donde habría sido interrogado bajo apremios psíquicos y físicos, incluida la aplicación de corriente eléctrica.

B.19. Jorge Pino Molina y Manuel Jesús Ubilla Espinoza (procesados por el Fiscal Militar ad hoc en la Causa Rol 1919-86). Según denunció la Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago en enero de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago, ambos habrían sido objeto de lesiones por parte de personal de la CNI durante su detención en dependencias de dicha institución, mientras eran interrogados.

B.20. Ronald Douglas Wilson Arenas. En recurso de protección de 9 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago denunció haber recibido los días 28 y 29 de enero y 4 de febrero de 1987 diversas llamadas telefónicas en su domicilio, expresándosele en una de ellas que le iba a pasar lo mismo que a su amigo José Manuel. Según el recurso al referirse a José Manuel, la autora de la llamada estaría insinuando a José Manuel Parada Maluenda (degollado el 30 de marzo de 1985, vide A/40/647, págs. 30 y 31, caso A.6).

B.21. Marco Antonio Montero López y Sandra Virginia Marín Vigueras. Denunciaron el 13 de marzo de 1987 ante la Primera Fiscalía Militar de Concepción haber sido detenidos el 12 de febrero de 1987 en sus respectivos domicilios, allanados por 15 individuos de civil y de uniforme de campaña, y trasladados a un lugar desconocido. Según la denuncia, durante los interrogatorios Marco Antonio habría sido golpeado y Sandra habría sido amenazada de ser violada y recibir corriente eléctrica mediante colocación de alambre en la boca.

B.22. Víctor Hernán Guerra Bravo. En declaración jurada ante notario público el 20 de febrero de 1987 en Santiago, hizo constar que el 18 de febrero de 1987 fue detenido por un civil armado quien le condujo a un recinto de Carabineros. Durante los interrogatorios habría recibido golpes y descargas de corriente eléctrica.

B.23. Mauricio Fabio Arenas Bejas. Su madre interpuso recurso de amparo en su favor por haber sido detenido por agentes de la CNI, el 19 de febrero de 1987, tras haber sido herido de gravedad en un enfrentamiento. Según informaciones recibidas por el Relator Especial, Mauricio fue internado en el Hospital Sótero del Río con una bala alojada en el cráneo y otras en el tórax, y extremidades inferiores. Durante su estadía en el hospital habría permanecido en régimen de incomunicación absoluta, con vigilancia armada todo el día, inmovilizado con esposas a la cabecera de la cama y bajo control militar. En 39 días de incomunicación, el Fiscal Militar habría efectuado 10 interrogatorios, en condiciones de extrema gravedad del detenido.

B.24. Emilio Rodríguez Jara (querrela de 28 de abril de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago), Leopoldo Gutiérrez Panzoca (querrela de 28 de abril de 1987 ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago). Ambos reclusos en la ex Cárcel Pública en relación a la Causa Rol 1919-86. Según las querrelas, fueron detenidos el 19 de febrero de 1987 en su domicilio por agentes de la CNI y conducidos a un lugar desconocido. Durante los interrogatorios, Emilio habría sido objeto de amenazas y malos tratos incluidas descargas eléctricas. Asimismo le habrían ofrecido dinero, casa, visado y libertad para viajar al extranjero si cooperaba con ellos y les proporcionaba algún nombre. Por su parte Leopoldo habría sido sometido a apremios psíquicos y físicos, incluidas descargas eléctricas.

B.25. Pedro Andrés Pérez Ayala y Patricio Madriel Ahumala López. En recurso de amparo Rol 1499-86, presentado el 15 de septiembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se denuncia que los afectados fueron detenidos el día anterior por carabineros de civil y llevados al Retén San Luis, lugar en el que habrían sido torturados con corriente eléctrica mientras se les interrogaba.

B.26. Cristian Joaquín Cáceres Celis. Según consta en recurso de amparo preventivo presentado ante la Corte de Apelaciones P. Aguirre Cerda el 23 de febrero de 1987, el afectado recibió amenazas contra su vida proferidas por miembros del cuerpo de Investigaciones el 19 de febrero de 1987 en las dependencias de dicha institución, a donde había sido conducido tras haber sido detenido en la vía pública. Según el recurso, también le fue aplicada corriente eléctrica en las partes más sensibles de su cuerpo durante los interrogatorios.

B.27. Víctor Domingo Rebolledo Parra. En recurso de amparo interpuesto el 25 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, se denuncia que el afectado fue detenido el 23 de febrero de 1987 en su domicilio por agentes de Investigaciones y llevado a sus dependencias en Lota, lugar en el que habría sido torturado con descargas eléctricas mientras era interrogado.

B.28. Benigno Antonio Catalán Arce. Su hermano interpuso recurso de amparo el 27 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según consta en autos, Benigno fue detenido en la vía pública por tres individuos de civil el 24 de febrero de 1987, quienes le condujeron a un lugar desconocido. Durante el interrogatorio habría sido golpeado reiteradas veces y recibido amenazas de involucrarle como miembro del "Movimiento de Izquierda Revolucionaria" o del "Frente Patriótico Manuel Rodríguez".

B.29. Claudia Elena Drago Camus. Su padre interpuso recurso de amparo el 2 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Causa Rol 169-87). Según el recurso, la amparada fue detenida en Vifa del Mar el 27 de febrero de 1987 por sujetos de civil, siendo trasladada ese mismo día al cuartel de la CNI de la calle Santa María (Santiago) donde, según declaró, habría permanecido con los ojos vendados, recibido golpes durante los interrogatorios e intimidaciones.

B.30. Ana María Aravena Gross y Juan Eduardo Loggenweiler. En su favor se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 2 de marzo de 1987 por detención ilegal por agentes de la CNI el 27 de febrero de 1987. Según consta en autos, Ana María fue objeto de apremios psíquicos tales como escuchar los gritos de su marido mientras éste estaría siendo torturado con descargas eléctricas, durante el curso de los interrogatorios.

B.31. Gerardo Antonio Alvarez Carrasco, estudiante de la Universidad Técnica Federico Santa María, en su favor se interpuso recurso de amparo el 9 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Gerardo Antonio habría sido agredido por civiles, militares y Carabineros en la vía pública ese mismo día, siendo posteriormente trasladado por sus agresores a la Asistencia Pública de Valparaíso en donde se le habría diagnosticado un TEC cerrado.

B.32. Genoveva Novoa Navarro. En declaración jurada de 26 de marzo de 1987 en Concepción, manifestó que el 14 de marzo de 1987 fue allanado su domicilio por unos 30 agentes de Investigaciones, resultando detenidos Genoveva, sus cuatro hermanos y

el hijo de ella, Marcelo. Los detenidos fueron trasladados a las dependencias de Investigaciones. Genoveva, durante los interrogatorios habría permanecido desnuda y habría sido golpeada, recibiendo amenazas de ser violada y de atentar en contra de su hijo menor.

B.33. Luis Enrique Silva Rojas. Según querrela presentada ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago el 6 de abril de 1987, habría sido detenido el 16 de marzo de 1987 por un Carabinero, siendo trasladado a la Comisaría de San Rafael en donde habría sido golpeado mientras era interrogado por agentes de la CNI. De la Comisaría fue conducido al Hospital Sótero del Río para ser examinado y posteriormente devuelto a la misma Comisaría para ser finalmente conducido a Santa María 1453 en donde habría recibido descargas eléctricas. El procedimiento se habría repetido 10 veces durante 3 días.

B.34. Guillermo e Ignacio Santander Robles. Interpusieron querrela el 11 de junio de 1987 ante el Tercer Juzgado del Crimen del Departamento P. Aguirre Cerda, en contra de funcionarios de la CNI de la 13a. Comisaría de Investigaciones. Según la querrela, su domicilio fue allanado ilegalmente el 18 de marzo de 1987 por individuos de civil armados, quienes les detuvieron junto a otras cuatro personas y les condujeron a dependencias de la mencionada institución. En este recinto habrían sido torturados, incluso con descargas eléctricas, mientras eran interrogados.

B.35. Guillermo Segundo Santander Robles y otros dos. Según recurso de amparo interpuesto el 19 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, fueron detenidos en sus respectivos domicilios el 18 de marzo de 1987 por civiles armados miembros de la CNI y llevados a una Unidad Policial de ese organismo. Guillermo habría recibido corriente eléctrica en diversas partes de su cuerpo.

B.36. María Olga Allemand Ramírez. Reportera gráfica de la revista "Análisis". Se querelló ante el 10° Juzgado del Crimen de Santiago el 23 de abril de 1987. Según la denuncia, habría sido herida a bala por Carabineros el 3 de abril de 1987 en el Parque O'Higgins mientras se encontraba cumpliendo con su labor periodística.

B.37. Ricardo Hernán Campos Urzúa. Según escrito presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 24 de junio de 1987, el amparado habría sido arbitrariamente detenido el 24 de junio por agentes de la CNI, acusado de haber infringido la Ley de Control de Armas y permanecido incomunicado y recluido en una celda aislado del resto de los detenidos. Durante su permanencia en el recinto de investigaciones habría sido interrogado bajo torturas. El 3 de agosto de 1987 el amparado habría sido examinado en el Centro de Detención Preventiva - Santiago Sur por un médico legista.

B.38. José Francisco Silva Hidalgo. Según notificó el abogado del amparado (Rol No. 805-87) a la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda el 21 de agosto de 1987, Silva habría sido objeto de lesiones durante su detención. Silva fue examinado en el Centro de Detención Preventiva de Santiago Norte por el médico legista Víctor Velázquez, quien certificó el 18 de agosto de 1987 varias lesiones "explicables por acción de agente físico puntiforme", las que sanarán en 12 a 14 días. En relación con irregularidades en torno a la detención administrativa de José F. Silva, vide infra, caso D.71.

C. Derecho a la libertad

C.1. Beatriz Brinkmann Scheihing y otras doce personas. En su favor se interpuso recurso de amparo el 22 de septiembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Valdivia. Todas estas personas fueron detenidas el 19 de septiembre de 1986 en sus respectivos hogares, por grupos de personas de civil que se identificaron como de la CNI y que en algunos casos se hacían acompañar por militares. El 24 de septiembre de 1986 los detenidos fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar y posteriormente conducidos al Centro de Detención Preventiva de Valdivia en régimen de incomunicados por infracción a la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos. Respecto a Beatriz Brinkmann Scheihing, su abogado recurrió de queja ante la Corte Marcial en contra del Fiscal Militar de Valdivia, quien dictó auto de procesamiento en contra de su defendida y le rechazó el beneficio de la libertad bajo fianza. Según el escrito, Beatriz habría sido torturada al igual que los otros procesados.

C.2. Ruby de la Luz Carvajal Saavedra. En su favor se interpuso recurso de amparo el 29 de octubre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, habiendo sido detenida ese mismo día por funcionarios de Carabineros en Quillota. Según información recibida por el Relator Especial, Ruby habría permanecido detenida e incomunicada en la Tercera Comisaría de Carabineros de Linache. La Corte de Apelaciones se habría declarado incompetente el 6 de noviembre de 1986 y remitido los antecedentes a la Corte Marcial. La amparada habría sido recluida en el Centro de Detención Preventiva de Quillota imputándosele los delitos sancionados en el artículo 8 de la Ley No. 18.314 (no haber puesto en conocimiento de la autoridad las presuntas actividades terroristas de su conviviente) y en el artículo 8 de la Ley No. 17.798 (presunta formación de partidos militarmente organizados).

C.3. Mario Osvaldo Medina Rossi y otras siete personas. Integrantes y participantes de grupos de acción social de la Parroquia Lourdes del Cerro Los Placeres e integrantes del Comité de base de Derechos Humanos de la mencionada Iglesia. Se interpuso recurso de amparo en su favor el 6 de noviembre de 1986 ante la Corte Marcial de la Armada de Valparaíso. Todos ellos fueron detenidos en la madrugada del día 4 de noviembre de 1986, en sus respectivos domicilios. Asimismo, se recurrió en favor de Leonardo Eugenio Rubio Cárcamo, Bernardino Jesús Chacama Vergara y Patricio Rafael Carranza Santander que aunque no pertenecen al mencionado organismo de derechos humanos fueron detenidos en la misma oportunidad y circunstancias. Según información recibida por el Relator Especial los amparados habrían sido detenidos por efectivos de Carabineros de la Tercera Comisaría Norte Barón quienes vestían uniformes de combate mimetizados y sus rostros pintados. Asimismo habría participado un fuerte contingente de individuos de civil, presumiblemente funcionarios de la CNI.

C.4. Patricia Miranda y otras 24 personas. En recurso de amparo presentado el 11 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, consta que fueron arrestadas ese mismo día en las gradas de la Catedral de Concepción por funcionarios de Carabineros, quienes las habrían golpeado duramente y posteriormente conducido a la Primera Comisaría de Carabineros.

C.5. Juan Carlos Muñoz Pandón. Según recurso de amparo de 15 de noviembre de 1986 presentado ante la Corte de Apelaciones de Concepción, habría sido detenido por civiles, agentes de la CNI, sin exhibir orden de detención, quienes indicaron que sería trasladado a alguno de los cuarteles de dicha Institución.

C.6. Wilma Cecilia Rojas Toledo. Se interpuso recurso de amparo en su favor el 17 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Según el recurso, Wilma habría sido detenida en casa de su abuela el 15 de noviembre por agentes de la CNI. Previamente a su detención habría sido allanado el domicilio de la madre de la amparada.

C.7. René Segundo Millar Vallebenito. En recurso de amparo presentado el 17 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, consta que el afectado fue detenido el 15 de noviembre en el domicilio de Lidia Sáez Roa por un grupo de civiles armados sin exhibir orden de detención. El allanamiento habría sido violento y se habría ocasionado desorden.

C.8. René Alejandro Portiño Saldía. Según recurso de amparo de 17 de noviembre de 1987 presentado ante la Corte de Apelaciones de Concepción, habría sido detenido el 15 de noviembre por cinco agentes de la CNI sin exhibir orden de detención.

C.9. Julio Aranguéz. En su favor se presentó recurso de amparo el 15 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción por haber sido detenido ese mismo día por agentes de la CNI sin orden de detención.

C.10. Roxana Farina Concha. En su favor se recurrió de amparo el 9 de diciembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción por haber sido detenida, el día anterior, por agentes de la CNI en el domicilio de sus padres (vide infra, caso D.12). El 3 de diciembre de 1986 resultaría detenido su esposo en Curicó. Antes de su detención, Roxana y su hija habrían sido retenidas como rehenes hasta la llegada de su esposo. Durante el secuestro habría sido insultada y la habrían intentado violar. La afectada interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Talca. Posteriormente se dirigió a casa de sus padres en Chiquayante en donde fue detenida. La detención se habría desarrollado violentamente.

C.11. Pía Buschmann y otras 38 personas. En su favor se interpuso recurso de amparo el 27 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Los amparados fueron objeto de una detención masiva por Fuerzas Especiales de Carabineros, ese mismo día. Los detenidos se encontraban participando en un acto pacífico que tenía por objeto denunciar la situación de los presos políticos en huelga de hambre.

C.12. Doctor Sergio Pesutic Pérez. En su favor se interpuso recurso de amparo el 6 de mayo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, habría sido detenido ese mismo día mientras se encontraba en las dependencias de Investigaciones a donde habría sido citado a declarar.

D. Derecho a la seguridad

D.1. Pedro Vera Castillo y otras cuatro personas. Profesores de la Universidad de Concepción, demandaron en juicio ordinario el 15 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Concepción al Rector Delegado subrogante de la Universidad de Concepción, con el objeto de declarar nulo el decreto 83-346, devolviendo así su vigencia a los estatutos de la Universidad y recuperando su calidad de socios de dicha corporación todos los académicos con más de un año de antigüedad en sus respectivos cargos. También presentaron el 13 de marzo de 1986 un recurso de protección los Presidentes de Asociaciones Académicas por haberse dictado el decreto 83-346, decreto secreto que no habría sido comunicado a los socios hasta el 10 de marzo de 1986. La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso el 4 de julio de 1986. En apelación, la Corte Suprema lo rechazó el 19 de noviembre de 1986 porque debía haberse interpuesto 15 días después de su promulgación el 7 de julio de 1983.

D.2. Santiago Marshall Silva, sacerdote, Párroco de la Iglesia "El Carmen" de Arica, interpuso recurso de protección, Rol 15.470, el día 23 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Arica, en favor de la Comunidad Cristiana que trabaja en dicha parroquia y en el suyo propio, como consecuencia del ataque con armas de fuego y bombas incendiarias perpetrado el día 16 de junio de 1986, por individuos enmascarados que transitaban en camioneta (vide supra, caso B.1). La referida Corte por sentencia de 4 de julio de 1986, acogió el recurso y brindó protección a la parroquia mencionada, disponiendo su vigilancia policial por 60 días. Asimismo, la Corte puso en conocimiento del Intendente de la I Región, la denuncia en cuestión por la posible existencia de un grupo paramilitar denominado "Argamedón".

D.3. Víctor Leonardo Tapia Bello y otras tres personas (Rol No. 1423-86). Estudiantes de la Universidad de Santiago. En su favor se interpuso recurso de amparo el 8 de septiembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Ese mismo día habrían ingresado a la sede de la Embajada de Holanda para entregar una carta con el fin de hacer pública la situación universitaria chilena. Según el recurso habrían sido detenidos a la salida de la sede diplomática por las fuerzas de seguridad, con gran violencia. Según consta en autos, la CNI se habría negado a que fueran examinados por médicos del Instituto Médico Legal y que fueran visitados por sus familiares y abogados. El 25 de septiembre fueron liberados tres de los cuatro estudiantes. José Faúndez sería encargado reo posteriormente por la Fiscalía Militar, por infracción de la Ley de Control de Armas y Explosivos. Sobre las presuntas torturas a dos de ellos, vide supra, caso B.5.

D.4. Julio Luis Gutiérrez Garay. En declaración jurada ante notario público el 28 de enero de 1987 en Santiago, hizo constar haber sido secuestrado el 9 de septiembre y el 4 de octubre de 1986 por civiles que le interrogaron sobre sus actividades políticas y sobre las razones de su visita al Cajón de Maipo el día 7 de septiembre de 1986. Durante la detención del 9 de septiembre habría sido golpeado y tras ser liberado habría recibido visitas, en su domicilio, de civiles que querían interrogarlo. Este tipo de visitas se volvería a repetir el 8 de enero de 1987.

D.5. Miriam Montecinos y su hijo Hernán Andrés Mege. En su favor se interpuso recurso de amparo preventivo el 5 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Temuco. Según el recurso, el 14 de octubre de 1986 Miriam fue visitada por dos individuos de civil, quienes le dijeron pertenecer a una organización de la iglesia cuya labor era ayudar a hijos de exiliados retornados a Chile. El 27 de octubre habría recibido una nota en la que se amenazaba a Hernán por el hecho de ser hijo de un exiliado político.

D.6. Fanor Castillo González, abogado y Secretario General de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Valparaíso. En su favor se presentó recurso de protección el 30 de octubre de 1986, Rol 512-86, ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, al haber recibido amenazas de muerte por teléfono los días 20 y 27 de octubre de 1986. Una de las llamadas, según declaración expresa del autor de la misma, provenía del "Frente Patriótico Manuel Rodríguez" y se refería al proceso de Carlos Godoy. Por el presente recurso se hace constar la profesionalidad del abogado Fanor Castillo y su desvinculación, así como la de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Valparaíso, de las actividades de ese grupo.

D.7. Antonia Sanhueza Barrera. Interpuso recurso de amparo en su favor y en el de su familia el 23 de octubre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción por haber sido objeto su domicilio de allanamiento, ese mismo día, por civiles y Carabineros. El allanamiento habría sido violento y dejado un gran desorden.

D.8. Ricardo Benjamín Bravo Faust. Interpuso recurso de amparo preventivo el 31 de octubre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Según el recurso, habría sido objeto de persecuciones y amedrentamientos por parte de civiles desde mayo de 1986. Hacia mediados de octubre habría sido detenido en su domicilio por funcionarios de Investigaciones y conducido a dependencias de esta Institución donde le interrogarían sobre sus actividades políticas y presionarían a que terminara con sus visitas a un hermano preso. El 29 de octubre se habría presentado un grupo de civiles en su domicilio preguntando por Ricardo.

D.9. María Elena Collao Aceituno, presidenta de la "Agrupación de Familiares de Presos Políticos" de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Valparaíso. En su favor se presentó recurso de protección el día 30 de octubre de 1986, Rol 513-86, ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, al haber recibido amenazas de muerte por teléfono el día 27 de octubre de 1986 y ser abordada, en la vía pública, por desconocidos el día 28, y el 29 encontrar en la esquina de su casa a un hombre en actitud sospechosa.

D.10. Jaime Patricio Tapia Fica. En su favor se interpuso recurso de amparo el 4 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Según el recurso, Jaime Patricio fue detenido el 28 de octubre de 1986 en Linache recibiendo un impacto de bala. El día 3 de noviembre se interpuso recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso en favor de Gregorio Enrique Tapia y de sus familiares quienes temían ser detenidos a raíz del arresto de Jaime Patricio el 28 de octubre. El 20 de enero de 1987 fue interpuesto un recurso de amparo preventivo ante la misma Corte en favor de Jaime Patricio, detenido en el Centro de Readaptación Social de Valparaíso. Según el recurso, el amparado habría sido objeto de un intento de secuestro el día anterior mientras se encontraba en el Hospital Van Buren.

D.11. Julio Santana Avila, Iván Salazar Catalán y Neftalí Navarrete Bustos, colaboradores de la Iglesia Metodista de Concepción. En su favor se interpuso recurso de amparo preventivo el 3 de noviembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Según el recurso, el 29 de octubre de 1986 fue detenido Luis Patricio Cid Salgado por cuatro civiles quienes le interrogaron sobre las actividades de los afectados y quemaron sus manos con cigarros una vez finalizados los interrogatorios. Luis Patricio interpuso recurso de amparo preventivo en su favor el 3 de noviembre de 1986.

D.12. María Concha Sanhueza. Interpuso recurso de amparo preventivo en su favor y en el de su familia el 9 de diciembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Desde el mes de noviembre de 1986 su domicilio habría sido objeto de vigilancia y su familia de seguimiento, hechos que culminarían con la detención de su hija Roxana Farina Concha el 8 de diciembre de 1986, quien habría sido sometida a apremios (vide supra, caso B.13) y detención ilegal (vide supra, caso C.10).

D.13. Carmen Rosa Rodríguez Troncoso. En declaración jurada ante notario público el 21 de marzo de 1987 en Concepción, manifestó que el 12 de noviembre de 1986 fue golpeada por Carabineros que habrían intentado detenerla en la vía pública. Preocupada por su embarazo se dirigió al Hospital Regional donde le habrían diagnosticado contusiones en varias partes del cuerpo. Posteriormente se dirigió a la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción para denunciar los malos tratos recibidos. Sin embargo, en lugar de consignar su denuncia habría sido detenida por Carabineros, siendo conducida, al día siguiente, a la Fiscalía Militar donde habría sido acusada de malos tratos a Carabineros.

D.14. Luis Alberto Pardo Seguel, ex alumno de Ingeniería Eléctrica de la Universidad del Bío-Bío. Interpuso recurso de protección el 24 de diciembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Según el recurso, el 5 de diciembre de 1986 le había sido comunicada por el Rector de la Universidad del Bío-Bío la sanción de suspensión de calidad de alumno por un semestre académico. Dicha sanción estaría fundada en una infracción anterior que le impedía el ingreso a recintos de la Universidad.

D.15. Sandra del Carmen Pinto Silva. En recurso de amparo preventivo de 6 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones P. Aguirre Cerda, denunció haber recibido una amenaza telefónica en su domicilio el 11 de diciembre de 1986 y el 31 de diciembre haber sido vigilada por dos individuos desde un vehículo.

D.16. Vasily Carrillo Nova. Procesado en la Causa Rol 1919-86. En su favor se recurrió de amparo el 26 de marzo de 1987 ante la Corte Marcial. Según el recurso, Vasily habría permanecido incomunicado de los otros procesados en la misma causa en el interior de la ex Cárcel Pública - la galería 16-A -, desde el 15 de diciembre de 1986.

D.17. Raúl Arturo Ramírez Faundez interpuso recurso de amparo preventivo el 6 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, habría sido objeto de vigilancia y seguimientos por agentes de la CNI desde el 15 de diciembre de 1986, fecha en la que fue detenido en la vía pública, junto a un dirigente sindical danés, quien se encontraba en Santiago para asistir como

delegado al Congreso de la Confederación de Trabajadores Metalúrgicos, por Carabineros y posteriormente conducidos a la Primera Comisaría de Carabineros en donde Raúl Arturo habría sido interrogado por funcionarios de la CNI sobre las actividades del dirigente sindical danés.

D.18. Maritza Elena Valenzuela Barragán. En su favor y en el de su hijo Ignacio Octavio Cisternas Valenzuela, interpuso recurso de amparo preventivo el 2 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, su domicilio habría sido objeto de allanamiento ilegal el 22 de diciembre de 1986 por agentes de la CNI, quienes habrían interrogado a Ignacio sobre un antiguo arrendatario de su casa. Mientras ocurrían estos hechos, Maritza habría sido detenida en su lugar de trabajo por dos civiles e interrogada sobre la misma persona.

D.19. Procesa del Tránsito Acevedo Bravo. Interpuso recurso de amparo preventivo en su favor y en el de su hija Elena Lagos Acevedo por haber sido objeto de allanamiento el domicilio de Elena, el 24 de diciembre de 1986, por cuatro individuos de civil armados. Según el recurso, tales civiles preguntaban acerca de su otra hija Rosa Lagos que se encuentra en el extranjero. Asimismo hace constar que tanto su domicilio como el de Elena habrían sido vigilados y ellas habrían sido seguidas en la vía pública por individuos desconocidos. Procesa Acevedo interpuso otro recurso de amparo preventivo en su favor y en el de su familia por ser objeto de allanamiento desde el mes de abril de 1987 y amenazada por individuos de civil armados que se identificarían como de "Carabineros" o de "Investigaciones". En esta oportunidad se les habría interrogado acerca del paradero de su hijo Leonardo Lagos Acevedo, al que involucrarían en el "caso arsenales".

D.20. Sergio Fernando Ruiz Lazo (Rol 143.671-1). El abogado de su cónyuge informó en un escrito el 19 de enero de 1987 al Tercer Juzgado del Crimen que su mujer había recibido en diciembre de 1986, en una casilla del Correo Central de Santiago, un sobre conteniendo los documentos de identidad, pasaportes y otras pertenencias de su cónyuge Sergio Ruiz, presuntamente detenido-desaparecido en diciembre de 1984, (vide E/CN.4/1986/2, págs. 80 y 81, caso 3).

D.21. María Soledad Pérez Larrea. En recurso de protección de 15 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, denunció haber recibido llamadas telefónicas el 8 de enero de 1987, autoatribuidas al denominado "Frente Nacionalista Cívico".

D.22. Gloria Ester Cubillos Vilches. En declaración jurada ante notario público de Santiago el 12 de enero de 1987, expuso que el 8 de enero de 1987 habría sido introducida en un automóvil por individuos desconocidos, quienes la interrogaron sobre personas que participaban en la Escuela de Verano de la Vicaría Pastoral de la Zona Oriente del Arzobispado de Santiago. También se le habría acusado de formar parte del "Frente Patriótico Manuel Rodríguez". La declarante ya habría sido objeto de amenazas en 1985.

D.23. Cayetano del Rosario Castillo Risso interpuso recurso de amparo preventivo el 13 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, alegando haber sido secuestrado el 9 de enero de 1987 por civiles que le interrogaron sobre dirigentes poblacionales a la vez que le golpeaban y amenazaban.

/...

D.24. Juana del Carmen Sáez Sáez. Presentó recurso de amparo preventivo el 19 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago en su favor y en el de Carmen Luz Palma Palma por haber sido allanado el 15 de enero de 1987 el domicilio de ambas, dejándolo en completo desorden, detectando pérdida de objetos de valor. Según el recurso, vecinos de las recurrentes habrían visto una camioneta con los colores distintivos de la Policía de Investigaciones de la que habrían descendido individuos de civil que habrían entrado en la mencionada vivienda por la parte trasera forzando una ventana.

D.25. Monseñor Olivier D'Argouges, Vicario Episcopal de la Zona Oeste de Santiago. Presentó recurso de protección el 15 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de la Parroquia de "Nuestra Señora de la Preciosa Sangre" por haber sufrido atentados de grupos de personas desconocidas a partir de mediados del año 1986. Se acogió el recurso el 6 de marzo de 1987, brindándose a la mencionada parroquia protección judicial.

D.26. Oswaldo Arnaldo Toro Vásquez, Presidente del Comité de Base de Derechos Humanos de Quilicura y Marta Hidalgo Dávila miembro del mismo Comité. En declaración jurada ante notario público el 16 de enero de 1987 en Santiago, hicieron constar que el 15 de enero de 1987 recibieron amenazas por teléfono de un individuo desconocido por ellos que dijo llamar de parte de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

D.27. Ernesto Sierra Rojas otorgó declaración jurada el 30 de enero de 1987 en Santiago. Según la declaración, el 16 de enero de 1987 habrían sido allanados su domicilio y el de su hijo Luis Ernesto sin que mediara ninguna orden, siendo informados durante los hechos que las investigaciones se debían a un asalto a un banco producido el día anterior.

D.28. Nelson Gaucoto Pereira. En escrito presentado ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago el 16 de enero de 1987 solicita la exhumación de las sepulturas Nos. 2342, 2365, 2460, 2481, 2665 y 2526 del Patio 29 del Cementerio General de Santiago. Esta diligencia ayudaría a esclarecer los hechos que rodearon la desaparición de 24 personas de Paine (Rol 952-80) ocurridos en octubre de 1973 y que habrían sido atribuidos a efectivos uniformados del Ejército, presumiblemente de la Escuela de Infantería de San Bernardo.

D.29. Jovedal José Grez Ordoñez interpuso recurso de amparo preventivo el 19 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda alegando haber sido allanado ilegalmente, ese mismo día, por seis civiles armados quienes notificaron a su madre que debería presentarse en el Cuartel General de Investigaciones. Según el recurso, el mismo grupo de personas se habría presentado ese mismo día en el domicilio de un amigo suyo, allanándolo y con el mismo fin de buscarle y detenerle.

D.30. Eliana Rojas Sánchez y Francisco Coloane Cárdenas. En recurso de protección interpuesto el 30 de enero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago denunciaron haber sido objeto de amenazas de muerte por teléfono y por correo desde octubre de 1986. La última de ellas tuvo lugar el 22 de enero de 1987 cuando recibieron un télex firmado por el grupo "Rolando Matus".

D.31. Eugenia Lizama López. En declaración jurada ante notario público el 4 de febrero de 1987 en Santiago hizo constar haber recibido el 22 de enero de 1987 amenazas por medio de un télex con idéntico contenido al mensaje que recibiera el mismo día el escritor Francisco Coloane Cárdenas, amigo de la afectada.

D.32. Juan Carlos Bordonos y otros cinco estudiantes. En su favor se presentó recurso de reposición el 23 de enero de 1987 ante el Tribunal Universitario de la Universidad Técnica Federico Santa María de Valparaíso. Según el recurso, en la tramitación de los sumarios de estos estudiantes, estarían ocurriendo ciertas irregularidades tanto en la etapa de investigación indagatoria como en la fase de formulación de cargos que implicarían la indefensión de los estudiantes y por consiguiente la aplicación de sentencias injustas.

D.33. Julia Emperatriz Astorga Cornejo. En declaración jurada prestada ante notario público de Santiago el 2 de febrero de 1987, atestiguó que el 29 de enero de 1987 individuos de civil allanaron la vivienda de su padre, en donde ella se encontraba, señalándoles que hacía una semana que les vigilaban. La afectada hizo constar que sus familiares eran miembros de la Comunidad Cristiana de Base de la Parroquia "La Ascensión del Señor".

D.34. Ricardo Eduardo Valenzuela Riguelme. En declaración jurada ante notario público de Santiago el 3 de febrero de 1987, consta que el 30 de enero de 1987 habría sido introducido en un automóvil por individuos de civil desconocidos, quienes le habrían interrogado sobre sus actividades en la Parroquia San Martín de Porres, forzándole a beber y golpeándole repetidas veces en el estómago.

D.35. José Antonio Lucio Sabat Méndez. En declaración jurada ante notario público el 23 de febrero de 1987 en Santiago hizo constar haber recibido amenazas de muerte por teléfono de personas que se identificaban como miembros del "Frente Nacionalista de Combate" en los meses de enero y febrero de 1987. El afectado hizo presente ser miembro del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Secundarios de Santiago (FESES) y presidente de la Agrupación Secundaria de Estudiantes Cristianos (ASEC). A raíz de haber participado en un acto cultural el 5 de noviembre de 1986 habría sido detenido y encarado reo por infracción a la ley de control de armas por la Primera Fiscalía Militar de Santiago.

D.36. Armando Ramiro Olivares Bellos y otras tres personas. En su favor se recurrió de amparo el 6 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, los amparados el 3 de febrero fueron obligados por Carabineros, en Coronel, a abandonar las actividades que venían realizando durante la Segunda Jornada Nacional de Trabajos Voluntarios "Patricio Manzano". Asimismo se les habría informado sobre la prohibición de efectuar trabajos voluntarios, exigiéndoles la entrega del contenido y plan de los trabajos y un listado de todos los participantes.

D.37. Julio Humberto Araya Cepeda. Según recurso de amparo interpuesto en su favor el 12 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, fue detenido en su hogar el 9 de febrero de 1987 por individuos de civil y trasladado en una camioneta a un lugar desconocido. Durante el secuestro habría sido interrogado sobre el paradero de unas armas, imputándosele haber fabricado armas por ser obrero metalúrgico. Según consta en autos, habría recibido golpes en el curso de uno de los interrogatorios.

D.38. Karim Miguel Elfar Ricardi. Secretario del Centro de Alumnos del Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) con sede en Tabancura, hizo constar en declaración jurada el día 20 de febrero de 1987 en Santiago, haber sido interceptado por individuos de civil y preguntado sobre sus actividades en INACAP en los meses de abril y octubre de 1986 y el 12 de febrero de 1987, mencionando en esta última ocasión la posibilidad de que su esposa sufriera un accidente.

D.39. Gloria del Carmen Rodríguez Moreno. En declaración jurada el 24 de febrero de 1987 en Concepción testimonió que fue detenida en Dichato el 12 de febrero de 1987 por Carabineros de civil y conducida al Retén de la mencionada ciudad. Durante los interrogatorios habría permanecido desnuda y habría sido golpeada.

D.40. Claudio Pablo Bernardo Escobar Cáceres. Miembro del "Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo", participante en el Movimiento Interuniversitario "Andrés Bello de No-Violencia Activa". En declaración jurada ante notario público en Santiago, el 13 de febrero de 1987 hizo constar haber sido amenazado de muerte por teléfono ese mismo día.

D.41. Nancy Liliana Saavedra Bustamante. Profesora cesante, miembro de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), en declaración jurada ante notario público el 20 de febrero de 1987 en Santiago hizo constar haber recibido ella y su hermana Mónica amenazas por teléfono los días 13 y 19 de febrero de 1987 y haber sido, la afectada, objeto de seguimiento por civiles el 14 del mismo mes.

D.42. Luis Alberto Rojas Pino. En declaración jurada el día 20 de febrero de 1987 ante notario público hizo constar que los días 9 y 22 de enero de 1987 fue objeto de seguimientos por individuos de civil y el 14 de febrero fue detenido por Carabineros tras haber sido señalado por civiles. Al día siguiente presencié la detención de unos amigos por Carabineros, después de haber sido objeto de vigilancia por civiles.

D.43. Jorge Alejandro Zúñiga Paulov. Dirigente estudiantil y vocal de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH). Interpuso recurso de amparo preventivo el 16 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, según el cual desde mediados de febrero de 1987 en tres ocasiones su domicilio habría sido visitado por individuos de civil sin presentar ningún tipo de identificación y haciendo preguntas acerca de él.

D.44. Adolfo Aedo Casanueva. Según querrela presentada el 10 de marzo de 1987 ante el Juzgado de Letras de Tomé, Adolfo fue detenido el 18 de febrero de 1987 por orden del mencionado Juzgado siendo trasladado a la ex Cárcel Pública de Tomé. Antes de ser ingresado habría sido golpeado por un detective de Investigaciones.

D.45. Claudina del Carmen Núñez Jiménez. Secretaria General de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores. En recurso de amparo preventivo de 25 de febrero de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda denunció que el 23 de febrero de 1987 individuos de civil se personaron en su domicilio e interrogaron a su hermano sobre la amparada, amenazando con volver. Según consta en autos, el día 27 de febrero su domicilio fue vigilado por dos individuos de civil, repitiéndose la misma operación el 9 de marzo de 1987.

D.46. Guillermo Osvaldo Saldías Urrutia. Según denuncia presentada el 4 de marzo de 1987 ante la Primera Fiscalía Militar de Concepción, Guillermo habría sido atacado por un perro policía en el momento en que era detenido en la vía pública por Carabineros, el 25 de febrero de 1987. El animal le produjo heridas sin que el Carabinero que estaba a su cargo hiciera nada por evitarlo. Posteriormente fue conducido a la Primera Comisaría de Carabineros y más tarde trasladado al Hospital Regional donde fue atendido por las mordeduras. Luego regresaría a la Primera Comisaría, permaneciendo encarcelado hasta el día siguiente sin habersele proporcionado ningún alimento durante su detención.

D.47. Victoria Sabater del Fierro. Madre de Hernán Sarmiento Sabater, quien habría sido detenido el 28 de julio de 1974 por Carabineros en Parral. Desde esa fecha se encuentra desaparecido. Su madre, que forma parte de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, lo hace constar en declaración jurada prestada ante notario público de Santiago el 23 de marzo de 1987. Según la declaración, Victoria Sabater del Fierro el 25 de febrero de 1987 fue citada por su arrendatario, a quien le habría hablado sobre su hijo Hernán, para conversar sobre el mismo. Al día siguiente un individuo que habría concurrido a la reunión le habría informado que su hijo estaba vivo y le habría pedido una suma de dinero por proporcionarle más información. Esta persona le habría dicho que guardara silencio, ya que de lo contrario pondría en peligro la vida de sus otros cuatro hijos, la suya propia y la de su arrendatario.

D.48. Mercedes del Carmen Castro Arraño. En recurso de amparo preventivo de 2 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda denunció que el día anterior habría recibido amenazas de muerte por teléfono. Mercedes era colega del Profesor de Educación General Básica, Manuel Guerrero Ceballos, degollado el 30 de marzo de 1985 (vide A/40/647, págs. 30 y 31, caso A.6).

D.49. Luis Alejandro Espinoza González. Otorgó declaración jurada el 3 de marzo de 1987 en Concepción. Según la declaración, ese mismo día fue allanado su domicilio, sin que mediara ninguna orden, por tres individuos de civil a los que habría identificado como Carabineros de la Comisaría de Hualpencillo. Durante el registro habría recibido amenazas dirigidas a toda la familia.

D.50. Jorge Mario Angulo González y Renín Fidel Peralta Véliz. Procesados en la Causa Rol 1919-86. Sus respectivos abogados presentaron dos recursos de amparo ante la Corte Marcial, uno en favor de Jorge Mario el 6 de marzo de 1987 y otro el 3 de marzo en favor de Renín Fidel en contra de una nueva incomunicación decretada por el Fiscal ad hoc el 3 de marzo. Jorge Mario habría permanecido incomunicado desde el 25 de octubre hasta el 24 de noviembre de 1986. Respecto a Renín Fidel, según el recurso, habría sido incomunicado por tercera vez el 24 de febrero de 1987 prorrogándosele dicha medida el 10 de marzo de 1987. Según consta en autos esta medida, que fue alzada el 12 de marzo de 1987, le habría sido aplicada como castigo al negarse a declarar ante el Fiscal Militar ad hoc.

D.51. Alejandro Jiménez Lefebvre. Obispo de Valdivia, solicitó designación de Ministro del Fuero ante la Corte de Apelaciones de Valdivia el 10 de marzo de 1987 con el objeto de que se investigase el descerrajamiento, robo y violación de correspondencia cometidos en las oficinas del Obispado, por desconocidos, en la madrugada del 6 de marzo de 1987.

D.52. Jaime Ruperto Alarcón Soto y otro. En recurso de amparo preventivo presentado el 9 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda denunciaron haber sido interceptados el 8 de marzo de 1987 por civiles armados quienes les conminaron a colaborar con ellos a cambio de recompensa pecuniaria.

D.53. Carlos Camus Larenas. Obispo de Linares, en recurso de amparo preventivo de 9 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Talca, denunció haber sido objeto de amenazas contra su persona y de atentados contra locales de su iglesia. El 9 de marzo de 1987 fueron encontrados en sus oficinas anónimos amenazantes. Según el recurso, tales acciones provienen de un grupo denominado "Comando Rolando Matus". Por otra parte, el 17 de diciembre de 1986 se había presentado un recurso de amparo en favor de los trabajadores del mismo Obispado, ante la Corte de Apelaciones de Talca. Según consta en autos, se habría identificado a un grupo de jóvenes pertenecientes a la Secretaría de la Juventud como autores de amenazas similares.

D.54. Emma Olga Trujichett. Según consta en declaración jurada de 21 de marzo de 1987 en Concepción, el 9 de marzo de 1987 fue allanado su domicilio por individuos de civil, mediando orden de la Fiscalía Militar, quienes procedieron a registrar el dormitorio de sus hijos Juan Enrique y Roberto. Durante el registro, Juan Enrique habría sido apuntado en el estómago con una metralleta e interrogado sobre su supuesta vinculación con el "Frente Patriótico Manuel Rodríguez".

D.55. Bernardo Germán Salazar Navarrete. En recurso de amparo preventivo de 16 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago denunció que el 14 de marzo de 1987 su domicilio fue allanado por individuos de civil, uno de ellos armado, que le estaban buscando. Con anterioridad a este hecho, en noviembre de 1986, según el recurso, el amparado habría sido detenido por civiles y trasladado a un lugar secreto de detención donde fue interrogado y golpeado duramente.

D.56. Estanislao Alejandro Niedbalski y otros dos. En su favor se interpuso recurso de amparo preventivo el 21 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda. Según el recurso, el domicilio de los amparados fue allanado el 18 de marzo por tres civiles armados que se identificaron como pertenecientes a la CNI, sin exhibir ninguna orden. Habrían registrado toda la casa e interrogado a la suegra de Estanislao sobre su paradero, y al no conseguirlo amenazaron con llevarse a su nieta.

D.57. Claudio Molina Donoso y otras 23 personas (procesadas en la Causa Rol 1797-86). En su favor se interpuso recurso de protección el 23 de marzo de 1987 en contra de las medidas anunciadas desde el 17 de marzo de 1987 por el Fiscal Militar ad-hoc de trasladar a los procesados a la Zona Norte del país para una eventual reconstitución de los hechos. Según el recurso estas medidas pondrían en peligro la salud de los reos de este proceso quienes se encontraban en huelga de hambre desde el 3 de marzo de 1987.

D.58. Manuel Gajardo Negrete. Interpuso recurso de protección el 27 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago por habersele aplicado la medida disciplinaria de pérdida de calidad de alumno de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, por expulsión el 24 de marzo de 1987. Según el recurso, el procedimiento habría sido arbitrario y se habría privado al recurrente de su derecho de defensa.

D.59. Armando Agüero Barría. Se querelló el 1° de abril de 1987 ante el 10° Juzgado del Crimen de Santiago, alegando haber sido herido por un proyectil en la mejilla derecha que salió por su boca, el 25 de marzo de 1987, mientras se encontraba en su casa. Según la querrela, el disparo habría sido efectuado por militares que circulaban en camiones disparando indiscriminadamente.

D.60. Nancy del Carmen Avila Moreno y otras cinco autodenominadas "presas políticas", reclusas en el Centro de Detención Preventiva de Quillota. Según recurso de protección interpuesto en su favor el 28 de marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, vivirían en condiciones antihigiénicas, las visitas sufrirían trato vejatorio, la correspondencia sería violada y destruida en algunos casos y no se les permitiría etiquetar sus trabajos artesanales con la denominación de "Presas Políticas".

D.61. Luisa Noemí Riveros Varas. Amparo preventivo Rol 381-87, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, el 2 de abril de 1987 Luisa se dirigió a Juan Pablo II durante el encuentro que sostuvo con los pobladores de La Bandera. A partir del 4 de abril su casa habría sido vigilada por sujetos de civil en actitud sospechosa y habría recibido amenazas a su seguridad.

D.62. Mario Mejías Huircán. Denunció el 4 de mayo de 1987 ante el 11° Juzgado del Crimen de Santiago que el 1° de mayo de 1987 fue secuestrado en su casa por individuos de civil quienes le habrían obligado a subir a un automóvil y le habrían golpeado. Según la querrela, Mario había representado a los pobladores, en La Bandera, durante el acto al que acudió Juan Pablo II el 2 de abril de 1987. También había testimoniado ante el Relator Especial, cuando éste visitó la Población Lo Hermida el 26 de marzo de 1987.

D.63. Mónica Patricia Marín Torres. Interpuso recurso de protección en su favor y en el de su familia el 24 de junio de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El matrimonio habría hablado ante Juan Pablo II en el acto realizado en el Estadio Nacional el 2 de abril de 1987. A raíz de ello comenzarían las amenazas y seguimiento en contra de su familia, por lo que recurrió de protección el 6 de mayo de 1987. A pesar de la protección judicial otorgada durante 30 días habrían continuado las amenazas y vigilancia, debido a lo cual presentó el citado recurso de protección el 24 de junio.

D.64. Hilda Alicia Durán Zúñiga. Según recurso de protección interpuesto el 14 de mayo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Talca, fue allanado su domicilio el 12 de mayo por tres hombres y una mujer con los rostros cubiertos, quienes la habrían golpeado e interrogado sobre la conversación que la amparada y su esposo habrían mantenido con Juan Pablo II en Temuco.

D.65. Luis Alberto Moncada Vergara. En su favor se interpuso recurso de protección el 19 de mayo de 1987 ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda. Según el recurso, habría sido amenazado, en su domicilio, por un Carabinero el 13 de mayo de 1987 y con anterioridad a este hecho habría sido objeto de lesiones por Carabineros, según denuncia interpuesta por la madre de Luis Alberto, el 8 de mayo ante el 10° Juzgado del Crimen de San Miguel.

D.66. Angela Emilia Berríos Tamayo. Miembro del Secretariado Ejecutivo del Comité de Defensa de Derechos de la Mujer. Interpuso recurso de protección el 27 de mayo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, el 23 de mayo de 1987 recibió una carta en la que se mencionaría a José Carrasco (vide E/CN.4/1987/7, caso 13, pág. 9), a un primo y a la hija de la afectada, firmada con el signo "11-9" que podría pertenecer al "Comando 11 de septiembre". Asimismo, familiares de Angela Emilia habrían recibido llamadas de teléfono, el 5 de mayo de 1987, que habrían sido efectuadas por Carabineros, según dijeron los autores de las mismas, en las que preguntaban por una tal Bárbara Berríos Tamayo. Días después, dos individuos habrían acudido al lugar de trabajo de su primo y habrían pedido una descripción física del mismo.

D.67. Edras Pinto Arroyo y Reinalda Pereira Plaza. El Relator Especial ya ha informado sobre este caso de presuntas desapariciones (vide E/CN.4/1987/7, pág. 23, caso 29). El 1° de junio de 1987, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el sobreseimiento definitivo de la causa que había investigado el Ministro Carlos Cerda. El cúmplase de la sentencia fue dictado por el Ministro Silva, quien sustituyó a Cerda al resultar éste sancionado por la Corte Suprema. Los abogados de los parientes de los presuntos desaparecidos, interpusieron el 30 de junio de 1987 ante la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema sendos recursos de casación en el fondo contra la sentencia de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones que había sobreseído definitivamente el caso en cuestión. En la formalización de los recursos se expresa que falta acreditar el secuestro de Horacio Cepeda, Waldo Pizarro, Fernando Ortiz, Héctor Véliz, Lincoyán Berríos y Lisandro Cruz (otros presuntos desaparecidos). Los querellantes solicitan al más alto tribunal que deje sin efecto el sobreseimiento definitivo y que se continúe con la investigación hasta agotarla. La decisión de la Corte Suprema está pendiente a la hora de cerrar el presente informe.

D.68. Julia Viviana Chávez González. Denunció el 6 de junio de 1987 ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago haber sido golpeada junto a otras tres personas en el interior del edificio donde habita, por 15 Carabineros de fuerzas especiales.

D.69. Mario Edmundo Nieto Yáñez y otras siete personas (Rol 904-87). Según recurso de amparo interpuesto en su favor el 17 de junio de 1987 ante la Corte Marcial, los amparados habrían sido detenidos en el transcurso de unas diligencias realizadas por agentes de la CNI que se habrían iniciado el 15 de junio y se prolongaron hasta el día 16. Dichas diligencias se sustentarían en una orden de investigar No. 1402 emanada del Fiscal Sr. Acevedo de la Tercera Fiscalía Militar. Los amparados, no obstante, habrían sido puestos a disposición del Fiscal ad-hoc Torres, quien decretaría su detención e incomunicación.

D.70. Carmen Hertz Cádiz. Según recurso de protección interpuesto el 17 de agosto de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, habría recibido llamadas de teléfono anónimas y persistentes tanto en el día como en la noche en los meses de julio y agosto de 1987. El 31 de julio un vehículo habría seguido al de la amparada y el 16 de agosto su vehículo habría aparecido con una rueda desinflada y otra con un profundo corte. Carmen Hertz es la viuda del abogado y periodista Carlos Berger Guraltik, presuntamente ejecutado en Calama en 1973.

D.71. José Francisco Silva Hidalgo. Según notificó su padre el 6 de agosto de 1987 ante el Sexto Juzgado del Crimen del Departamento P. Aguirre Cerda, José Francisco, quien había sido detenido por funcionarios de Investigaciones el 3 de agosto en supuesta relación con la muerte del detective Manuel Jesús Rodríguez Muñoz, habría permanecido en las dependencias de la CNI más allá de los plazos establecidos en la Constitución sin haber sido puesto a disposición del Tribunal competente. El 17 de agosto de 1987 se recurrió de amparo en favor del Sr. Silva Hidalgo ante la Corte de Apelaciones P. Aguirre Cerda. Según el recurso, el amparado no habría sido puesto a disposición del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, Juzgado que había ordenado la instrucción del correspondiente sumario, a pesar del requerimiento, a Investigaciones, del Juez del Sexto Juzgado del Crimen P. Aguirre Cerda de así hacerlo en razón de la presentación, arriba mencionada, efectuada por el padre del amparado. El 18 de agosto, se interpuso un recurso de amparo ante la Corte Marcial en favor de José Francisco Silva Hidalgo y otras dos personas. Según el recurso (Rol 1281-87) los amparados habrían sido puestos a disposición del Fiscal Militar ad hoc, Coronel Torres Silva, el 7 de agosto, permaneciendo incomunicados durante cinco días, transcurridos los cuales habrían sido dejados en libertad, sin cargo alguno, y posteriormente habrían sido puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar. En esta Fiscalía habrían sido interrogados por el Fiscal Sr. Acevedo en relación con la muerte del Sargento de Carabineros Leopoldo Toloza, proceso en que no se encontró mérito para procesarlos. No obstante, el Fiscal Acevedo los encargó reos por infracción a la Ley de Control de Armas. El 17 de agosto, los amparados habrían sido puestos a disposición del Segundo Juzgado Militar prorrogándoseles una vez más la incomunicación. El 20 de agosto de 1987 fue interpuesta una denuncia ante la Corte Marcial en favor de los amparados por haber transcurrido 60 horas desde que fueron encargados reos por la Tercera Fiscalía Militar, temiendo que la incomunicación fuera prolongada indefinidamente. Sobre los presuntos malos tratos recibidos durante su detención, vide supra, caso B.38.

E. Derecho a un proceso regular y a las garantías procesales

E.1. Juan Moreno Avila y otras cuatro personas. Procesados en la causa Rol 1919-86. En su favor se interpuso recurso de protección el 16 de diciembre de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago mediante el cual los abogados de los procesados insisten sobre la ilegalidad de la creación de una Fiscalía ad hoc, así como la designación de un Fiscal Militar ad hoc en la causa, ya que había sido rechazada una primera presentación en este sentido ante el Segundo Juzgado Militar (vide E/CN.4/1987/7, pág. 24, caso E.2) el 1° de diciembre de 1986; recurso que sería rechazado el 15 de enero de 1987. El 26 febrero de 1987, los abogados de varias personas en la Causa Rol 1919-86 presentaron un escrito al Fiscal de la Corte Suprema solicitando se vigile la conducta funcionaria manifestada por el Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago y por el Fiscal Militar ad hoc Torres Silva en la sustanciación de la causa en cuestión. También solicitan al Fiscal de la Corte Suprema que vigile el funcionamiento de la ex Cárcel Pública de Santiago en razón al supuesto trato discriminatorio recibido por los procesados. Por otro lado los abogados de Juan Moreno Avila y otras ocho personas - reos en los procesos Rol 1919-86, Rol 1917-86 y Rol 782-86 - interpusieron una queja disciplinaria, PR 4263, ante la Corte Suprema de 5 de mayo de 1987 contra la decisión del Fiscal Militar Torres Silva de trasladar los procesados a distintos centros de reclusión

del país. Según el escrito, "en las tres causas, los reos han debido soportar prolongados períodos de incomunicación por lo que no resulta concebible la adopción de una medida tan extrema como la ordenada, la que dificulta el ejercicio de la profesión de abogado y vulnera el derecho a la defensa de los procesados". Dicha queja fue rechazada el 8 de julio de 1987. No obstante, cabe mencionar que cinco Ministros (en minoría) estuvieron por acogerla, pues estimaron que la medida del traslado dificulta el derecho a la defensa jurídica reconocido en el artículo 19, inciso 2 de la Constitución. El 13 de julio de 1987 fue presentado recurso de reposición.

E.2. Vasily Carrillo Nova y otras diez personas. Reos en los procesos Rol 1919-86, Rol 1917-86 y Rol 782-86. En su favor se interpuso una queja disciplinaria, Rol 834-87, ante la Corte Marcial en el mes de mayo de 1987 contra la decisión del Fiscal Torres Silva de trasladar a los procesados a distintos centros de reclusión del país y de ordenar el aislamiento de otros en penales de Santiago. Según el escrito, el 19 de mayo de 1987 Vasily Carrillo Nova y Víctor Molina Donoso habrían sido separados de los presos políticos y trasladados al Colectivo No. 1 del Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur, ex Penitenciaría, completamente aislados del resto de los presos políticos, junto a 105 presos comunes. El Fiscal Militar ad-hoc habría usado en forma abusiva la norma del artículo 292 del Código de Procedimiento Penal que permite separar a los reos de un mismo proceso, atendida su condición de sexo, edad y calidad de los mismos. Según la queja, esta norma debería armonizarse con normas constitucionales tales como la del artículo 19, No. 2 que señala que "ninguna autoridad podrá establecer diferencias arbitrarias", y con la del artículo 19, No. 3 por cuanto se debe "respetar siempre las garantías de un racional y justo procedimiento".

E.3. Arnaldo Hernán Arenas Bejas. Procesado en la Causa Rol 1919-86. Su abogado promovió una cuestión de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la militar, a raíz de que el Ministro de la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda rechazase una solicitud de designar un ministro de fuero para que investigara los hechos en la Causa Rol 1919-86, el 4 de mayo de 1987. La Corte acogió la cuestión de competencia el 22 de junio de 1987 (Tercera Sala), revocando la resolución del Ministro Sr. Hernán Correa de la Cerda, y estimando que es competente para conocer de la Causa Rol 1919-86 el Ministro de Turno correspondiente (un ministro de la Corte del Departamento Pedro Aguirre Cerda). El Procurador General recurrió de queja ante la Corte Suprema con fecha 23 de junio, en contra de la resolución referida, obteniendo "orden de no innovar".

E.4. Mario Edmundo Nieto Yáñez y otras siete personas. (Rol 904-87). Se interpuso recurso de amparo en su favor el 17 de junio de 1987 ante la Corte Marcial. Según el fundamento de dicho recurso presentado ante la Corte Marcial el 20 de agosto, la orden de investigar No. 1402 de la Tercera Fiscalía Militar habría producido efectos ilegales tales como: incomunicación de 31 días para Santiago Montenegro Montenegro, quien habría sido gravemente herido; el resto de los detenidos habría sufrido incomunicaciones largas e injustificadas conforme al artículo 272 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que la detención y la incomunicación no pueden durar más de cinco días. También hubo infracción del Decreto Ley No. 2460 o Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones que ordena conducir a los arrestados al tribunal que ordenó la detención, en este caso a la Tercera Fiscalía Militar y no a la Fiscalía Militar ad hoc.

F. Derecho a entrar y salir libremente del país

F.1. Listado de 464 personas que requieren consulta. Desde el mes de enero de 1987 hasta el 1° de septiembre de 1987 la lista de chilenos con prohibición de entrada en el país se ha reducido considerablemente (vide E/CN.4/1987, pág. 25, caso F.1), hasta alcanzar la cifra arriba indicada. Las autoridades anunciaron que se continuará estudiando casos individuales.

F.2. Edelmira Corina Avila López y otras 207 mujeres. En su favor se interpuso recurso de amparo en marzo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago por tener prohibido su ingreso al territorio nacional. El 17 de mayo de 1987 el Gobierno publicó una lista de personas autorizadas a regresar al país, en la que aparecieron los nombres de 57 mujeres en cuyo favor se habría presentado el recurso arriba mencionado. De acuerdo con esta medida, el 18 de mayo fue retirada la acción respecto a esas 57 mujeres. El 25 de mayo de 1987 la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones acogió un recurso de amparo en favor de 105 de las exiliadas. Al día siguiente del pronunciamiento de esa Corte, la Cuarta Sala de la Corte Suprema acogió también por unanimidad una orden de no innovar, solicitada por el Ministerio del Interior. El 28 de mayo la Cuarta Sala de la Corte Suprema acogió por unanimidad la apelación deducida por el Ministerio del Interior en contra del fallo que había autorizado el ingreso de las 105 mujeres exiliadas, por lo que éste quedó sin efecto.

F.3. Vital del Carmen Ahumada Tello y otros 39 dirigentes sindicales. Dieciocho organizaciones sindicales nacionales interpusieron recurso de amparo en su favor el 22 de mayo de 1987 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de los Decretos Exentos que prohíben su ingreso al país.

F.4. Reinaldo del Carmen Olivares Palma (Amparo Rol 633-87). Según consta en autos al amparado se le habría denegado el derecho a regresar al país en virtud de un conjunto de "circunstancias, todas ellas de carácter particularmente reservado que, dada la naturaleza pública de los procesos, no hacen aconsejable ventilar". El abogado de Olivares solicitó el 3 de agosto de 1987 a la Corte Suprema que dispusiese que el Ministro del Interior especificase y acreditase los hechos por los que se había dictado y mantenido hasta ahora la prohibición de ingreso al país en contra del amparado.

G. Derecho a la libertad de movimiento

G.1. Clodomiro Almeyda, Mireya Baltra, Julieta Campusano. Estas tres personas ingresaron al país en 1987, a pesar de la existencia de decretos de prohibición de ingreso en su contra. Se presentaron ante los tribunales, quienes decretaron su libertad incondicional. Seguidamente, el Ministro del Interior dispuso su relegación administrativa en lugares remotos del país, durante 90 días. Cumplido este plazo, las 2 mujeres recuperaron su libertad, en tanto que Clodomiro Almeyda fue objeto de varios requerimientos del Gobierno, según se relata más abajo (vide infra, caso H.1).

H. Derecho a la libertad de expresión e información

H.1. Clodomiro Almeyda Medina. El 22 de junio de 1987 se presentaron tres requerimientos contra él: i) Ante la Corte de Apelaciones de Copiapó, por presunta infracción de la Ley 18.015 (ingreso al país no autorizado); ii) Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por presunta infracción de la Ley 18.314 (apología del terrorismo); iii) Ante el Tribunal Constitucional, por presunta infracción del artículo 8 de la Constitución (propugnar doctrinas de carácter totalitario o fundadas en la lucha de clases). Desde el 23 de junio de 1987 Almeyda se encuentra en detención preventiva en Santiago (Anexo Capuchinos de la ex Cárcel Pública).

H.2. Francisco Herreros. Director de la revista Cauce. Según información recibida por el Relator Especial habría sido objeto de vigilancia por parte de la CNI. El Consejo Nacional del Colegio de Periodistas emitió el 12 de mayo de 1987 dos declaraciones expresando su preocupación por tales hechos.

H.3. Felipe Pozo Ruiz, director del diario Fortín Mapocho, y Gilberto Palacios, periodista de la misma publicación. Fueron declarados reos el 29 de mayo de 1987 por la Primera Fiscalía Militar como autores de ofensas a las Fuerzas Armadas, por un reportaje titulado "Juicio al Servicio Militar". El 2 de junio fueron trasladados al Anexo Cárcel Capuchinos. El 9 de junio de 1987 la Corte Marcial les otorgó libertad bajo fianza.

H.4. Roberto Garretón y Mariana Allendes. Abogados de la Vicaría de la Solidaridad. Fueron citados a declarar el 6 de mayo de 1987, ante la Primera Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento presentado por el Ministerio Público Militar por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas. En junio de 1987, Roberto Garretón prestó declaración nuevamente ante el mismo tribunal, en relación con una entrevista concedida al diario Fortín Mapocho sobre la actuación de "bandas privadas" en Chile. El 3 de septiembre fue declarado reo por el Fiscal Militar, quien además decretó su detención. Al día siguiente obtuvo la libertad bajo fianza.

H.5. Juan Pablo Cárdenas. Director de la revista Análisis. Fue citado, en junio de 1987, a declarar ante la Segunda Fiscalía Militar, por ofensas a las Fuerzas Armadas en relación con una carta abierta al Papa Juan Pablo II, publicada en su revista. Asimismo prestaron declaración los tres firmantes del artículo, Esteban Silva, Jaime Escobar y Jaime Martínez. Juan Pablo Cárdenas, quien se encontraba procesado por ofensas al Presidente de la República por comentarios contenidos en editoriales de la Revista que dirige, cumple condena de 541 días de presidio en régimen de reclusión nocturna.

H.6. María Olivia Monckeberg Pardo, Consejera del Colegio de Periodistas, y Luis Eduardo Thayer Morel, abogado laboralista. Según información recibida por el Relator Especial, en su favor fue interpuesto recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, el 22 de junio de 1987 habrían recibido amenazas a sus vidas e insultos, por teléfono en su domicilio. El 25 de junio, el motor del vehículo en el que ambos transitaban, comenzó a incendiarse. Al día siguiente, cuando fue revisado por un mecánico, fueron informados que el incendio habría sido provocado intencionalmente.

H.7. Marcelo Alejandro Zurita. Locutor de la emisora "Radio La Voz de la Costa", propiedad de la Iglesia. Según información recibida por el Relator Especial, Marcelo Alejandro se querelló el 1° de agosto de 1987 ante el Juzgado de Letras de Osorno por haber sido herido a bala en el brazo izquierdo, el 25 de junio de 1987 mientras se encontraba en la cabina de la mencionada emisora.

H.8. Emilio Filippi (Director del diario "La Epoca"), Ismael Llona (Director del diario "Fortín Mapocho"), Juan Pablo Cárdenas (Director de la Revista "Análisis") y Marcelo Contreras (Director de la Revista "APSI"). Según un requerimiento de 22 de julio de 1987 del Ministerio del Interior en su contra, presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, los requeridos habrían contravenido lo dispuesto en el Decreto No. 6.255, de 4 de junio de 1987, que impone varias restricciones a los medios de comunicación. La infracción habría consistido en publicar una declaración del Partido Comunista de Chile, que ha sido declarado ilegal e inconstitucional. El Gobierno también anunció la presentación de otro requerimiento por infracción del artículo 8 de la Constitución y de la Ley No. 18.015 contra los 8 firmantes de la citada declaración (Julieta Campusano, Mireya Baltra, Fanny Pollarolo, Víctor Galleguillos, Patricio Hales, Gonzalo Rovira, José Sanfuentes y Alejandro Yáñez).

V. CONCLUSIONES

76. La segunda visita a Chile contó, como la primera, con la colaboración del Gobierno, no sólo por haber concedido la anuencia para realizarla, sino también porque el Relator Especial pudo desarrollar su programa de acción en el país. Sin embargo, en ésta el Relator Especial pudo sentir una tensión en las esferas oficiales a propósito de sus actividades, que no se había manifestado en la anterior oportunidad. Aunque, claro está, el Relator Especial estuvo percatado en la primera visita de que ésta se permitió en medio de pros y contras que no pudieron disimularse y que, de todos modos, resultaban comprensibles. Pero esta vez aquellas discrepancias se manifestaron con mayor claridad, aún durante la permanencia del Relator Especial en Chile. Ejemplos de lo que aquí se dice, es el hecho, inusitado, de que durante el primer día de su trabajo en Santiago, el Relator Especial visitó al Ministro de Relaciones Exteriores, después de haber iniciado su programa con una visita al Cardenal Fresno. El Ministro le hizo ver al Relator Especial, en forma clara, que convenía que en sus declaraciones públicas el Relator Especial fuera comedido. Esto tomó por sorpresa al Relator Especial y le molestó mucho, lo que hizo saber al Ministro, con la observación de que no admitiría ninguna restricción en su visita, tal y como había sido acordado oportunamente.

77. Otras manifestaciones en la misma dirección, fueron la muy tardía concertación de las entrevistas con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y con el Pleno de ella, así como la inusitada información que personeros del Ministerio de Relaciones Exteriores le suministraron al Sr. Retamal, Presidente de dicha Corte, en el sentido de que, según ellos, el Relator Especial había solicitado la entrevista con él para ofrecer disculpas por las declaraciones que el Relator Especial había dado a la prensa local, en el sentido de que la justicia chilena no era independiente. En esa ocasión, el Relator Especial le manifestó al Ministro Retamal que no estaba allí para pedir ninguna excusa u ofrecer ninguna disculpa, en vista de que no se veía obligado a ello, pues lo dicho constaba en sus informes y su criterio no había variado.

78. Algunas importantes reacciones oficiales a las arriba citadas declaraciones del Relator Especial, en particular las de un miembro de la Junta de Gobierno, demostraron una hostilidad muy acentuada en perjuicio de la misión del Relator Especial. Del Ministerio de Relaciones Exteriores se recibieron llamadas orientadas a que el Relator Especial rectificara lo dicho en cuanto a la justicia chilena, creándose una tensa situación que por poco le pone punto final a su visita. Para salvarla, el Relator Especial, aprovechando las muchas preguntas que los periodistas le hicieron, puso en su contexto lo que había dicho anteriormente a la prensa en este asunto, reiterando sus dichos.

79. Otra manifestación de lo que el Relator Especial considera una variante negativa en su segunda visita, respecto de la primera, es la participación de un funcionario del Ministerio del Interior que, conjuntamente con el Embajador Calderón, por el lado del Gobierno, más el Relator Especial y sus colaboradores, trataron de revisar lo que el Gobierno había puesto en práctica de las Recomendaciones del Relator Especial en sus informes, sobre todo en el último. La rigidez de dicho funcionario, más su imposibilidad de comprender lo que el Relator Especial buscaba, hicieron que el trabajo se interrumpiera, con el ánimo de que el Gobierno enviara al Relator Especial, después de su visita, lo que perseguía la frustrada entrevista a que se ha hecho referencia.

80. Por otra parte, el Relator Especial debe condenar el serio atentado a la integridad física de que fuera objeto el dirigente poblacional Mario Mejías Huircán el 1° de mayo de 1987, con evidentes propósitos intimidatorios (vide supra, Sección IV, caso D.62). Mario Mejías había testimoniado ante el Relator Especial cuando éste visitó la Población Lo Hermida, el 26 de marzo de 1987.

81. Fuera de lo relatado en los párrafos anteriores, el Gobierno le dio amplias facilidades al Relator para cumplir con su mandato y esa colaboración continuó aún después de realizada la visita y hasta la fecha, lo cual agradece el Relator Especial.

82. Durante su visita, el Relator Especial pudo darse cuenta de dos corrientes opuestas relacionadas con el proceso de democratización del país y, consecuentemente, de la protección de los derechos humanos, debatían con intensidad el plan del Gobierno de llevar a cabo lo prescrito por la Constitución Política en estas materias. El Gobierno ya había aprobado la Ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Una corriente favorecía la inscripción tanto de los ciudadanos como de la de partidos políticos. Otra, por su parte, resistía ambas acciones. El debate se centraba, en términos generales sobre si las inscripciones legitimaban o no el régimen político imperante. Claro, para una tercera corriente de opinión, que abogaba y aboga por la vía violenta para dirimir los conflictos políticos en el país, todo lo electoral era y es anatema.

83. Daba relevancia a la anterior discusión, el hecho de que entre los partidos políticos de oposición al régimen se suscitó una polémica en sus propias filas, en torno al mismo asunto de la inscripción electoral y la participación en el plebiscito. Al Relator Especial le llamó la atención este hecho, así como la opinión de un líder político moderado, en oposición al Gobierno, que en relación con otro hecho vinculado con el anterior, es decir, si se presionaba por elecciones

/...

generales para el cambio del Gobierno o si se participaba en el plebiscito como medio de llegar posteriormente a elecciones generales, le manifestó al Relator Especial que lo viable, en esos momentos, era la segunda vía.

84. La Ley No. 118.556 sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, estableció una Oficina del Servicio Electoral, al frente de la que está un funcionario de larga trayectoria en esta materia y que impresionó muy favorablemente al Relator Especial, por sus cualidades profesionales y personales. La Oficina trabajaba normalmente para cumplir su cometido, cuando la visitó el Relator Especial, y hasta la fecha no ha recibido quejas sobre su funcionamiento.

85. La citada Ley se ocupa de organizar el registro permanente y público de los electores, para que puedan participar en el régimen electoral transitorio, comenzando con el plebiscito señalado para 1989. En términos generales, el Relator Especial estima que dicha ley contiene las disposiciones legales necesarias para garantizar un adecuado registro de sufragantes, legalmente hábiles para ejercer el voto, siempre que exista, por una parte, la iniciativa del ciudadano para inscribirse oportunamente y, por otra, la indispensable cooperación del Gobierno en esas labores. No obstante, el Relator Especial confía que se cumpla una de las recomendaciones que sobre este proceso de inscripción hará en el capítulo siguiente.

86. Tomando en cuenta el sistema de transición que se pone en práctica en Chile, para los efectos de la calificación del plebiscito de 1989, que tendrá por objeto ratificar o no a la persona que sea propuesta por la Junta de Gobierno como Presidente de la República, tanto las disposiciones constitucionales que regulan la composición del Tribunal Calificador de Elecciones, como la Ley Orgánica Constitucional sobre el citado Tribunal, garantizan, razonablemente y hasta donde el Relator Especial puede juzgar, un sistema adecuado en esta materia.

87. Sin embargo, hacen falta todavía al menos dos importantes leyes de rango constitucional para perfeccionar el sistema que pueda conducir, en el más breve plazo posible, al establecimiento de un sistema democrático, que sea el guardián de los derechos humanos de los chilenos. Una de ellas es la Ley Orgánica Electoral, la que, según una fuente oficial autorizada y conforme al proyecto de ley conocido, "recoge y perfecciona todo un sistema de garantías y procedimientos electorales ya tradicional en nuestra patria, que asegura la corrección y limpieza de los actos eleccionarios y plebiscitarios". A pesar de que a fines de julio de 1987 el Relator Especial recibió de parte del Gobierno chileno la información de que la Junta de Gobierno se encontraba "en conocimiento" de dicho proyecto, al escribir estas líneas el Relator Especial ha sido informado por las autoridades de que no se ha puesto en vigencia la Ley Orgánica Electoral, lo que perjudica incluso el proceso plebiscitario previsto para 1989, pues la citada ley tendría disposiciones relacionadas con los comicios plebiscitarios, salvo lo relativo a la calificación de tales consultas, que se deja al Tribunal Calificador de Elecciones, así como, por ahora, lo concerniente al Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, que también se aplicaría al próximo plebiscito.

88. A propósito del plebiscito de 1989, el Relator Especial debe hacer las siguientes observaciones:

a) Como lo ha manifestado en sus anteriores informes, el Relator Especial prefiere, sin duda, el sistema de elecciones libres, honestas, periódicas y disputadas entre varios partidos políticos o, al menos dos de ellos (un sistema monopartidista - el "partido único", según dicho de Sigmund Neumann, es una auténtica contradicción conceptual; lo que hace de una organización política un auténtico partido es la coexistencia de, al menos, otro grupo competitivo. "En torno a un estudio comparativo"). Sin embargo, en las actuales circunstancias de la vida chilena, que parece experimentar un sistema de transición hacia la democracia representativa plena, el Relator Especial, sin perjuicio de su punto de vista arriba expuesto, piensa que tal consulta popular debe contener la mayor cantidad de elementos de juicio y de procedimientos eficaces que le permitan a los votantes - a la mayor cantidad posible de electores - expresar libremente su opinión, antes, durante y después del plebiscito, e incluso plantear iniciativas para mejorar la consulta antes de que se realice y las quejas que pudieren formular en torno a todo dicho proceso. La Ley Orgánica Electoral es un elemento que hace falta en este asunto para dar mayores garantías a los electores;

b) Es preciso aclarar, de una vez por todas, con urgencia y más allá de toda duda razonable, cuál es el propósito del plebiscito de 1989, según la opinión oficial del Gobierno. El Relator Especial considera que esto es importante, en vista de varias declaraciones que ha hecho el señor Presidente de la República, en discursos pronunciados en las localidades de Concepción y Santa Juana, en el año 1986, y más recientemente en Chillán, en el mes de agosto de 1987. En esta última ocasión, la prensa internacional informó que el señor Presidente de la República había dicho que el plebiscito de 1989 no sería una elección sino, más bien, una consulta sobre el actual Gobierno, es decir, una opinión acerca del comportamiento del Gobierno actual. Al Relator Especial le llamó la atención lo que reflejó la prensa internacional y recogió la de su país, Costa Rica, y pidió una aclaración al Gobierno chileno por medio de la Embajada de Chile en San José. En un aide mémoire fechado en San José, el 27 de agosto de 1987, dicha representación diplomática le informó al Relator Especial, entre otras cosas, que "en el discurso de S.E. el Presidente de la República en Chillán, expresó que el plazo para 'fijar' la Constitución es de 16 años", agregando "quien la lleve no interesa, pero que se fije la Constitución sí. Por eso es más bien una consulta que se hace al país y no una elección. Es una consulta, un plebiscito". El aide mémoire citado arriba agrega, entre otras cosas, lo siguiente: "El país sabe perfectamente que tendrá lugar un plebiscito presidencial y no una elección. La Constitución así lo establece. En el lenguaje corriente se emplea la expresión 'consulta popular' como sinónimo de plebiscito". Dice también dicho documento que se interpretó lo dicho en Chillán por el Presidente de la República "con frases fuera de contexto" o con base en un "párrafo fugaz". De todas maneras, bien vale la pena, en aras de la claridad que debe prevalecer en todo momento en este tema de vital importancia, desde el punto de vista de la observancia de los derechos humanos en Chile, que el Gobierno diga sin ambages y sin temor a la reiteración, si la hubiera, que el plebiscito no se reduce, en último análisis y básicamente, en opinión suya, a una consulta popular acerca del comportamiento del actual régimen político chileno.

89. El proceso hacia la terminación del exilio chileno continuó sin interrupciones. Conforme a datos oficiales de las autoridades chilenas, al 1° de septiembre de 1987 y desde enero del mismo año, se había autorizado el

regreso a Chile de 2.854 ciudadanos, lo que fijaría en la cifra de 464, más o menos, según el Gobierno, los chilenos que todavía tendrían prohibición de ingreso por varias causas. Pero, según las mismas fuentes oficiales, el proceso de estudio de tales casos residuales seguirá tal como hasta ahora.

90. Uno de los aspectos positivos y alentadores que observó el Relator Especial en su segunda visita a Chile, en marzo de 1987, fue la actitud y las actuaciones de la Comisión Asesora del Ministro del Interior, en materia de derechos humanos. No sólo cumple con sus originales atribuciones, sino que las ha ampliado por propia iniciativa y también atendiendo ciertas sugerencias hechas por el Relator Especial. Por ejemplo, en mayo del presente año, la Comisión Asesora realizó un Convenio con la Policía de Investigaciones de Chile, a que se hace referencia en la sección III de este informe. Asimismo, en el "Reglamento Interno" de la Comisión se incluyen atribuciones muy importantes para proteger a las personas que en alguna forma se quejan de violaciones a sus derechos fundamentales. Por ejemplo, para verificar la veracidad de una denuncia, la Comisión, entre otras cosas, podrá constituirse en el lugar en que se denuncien apremios ilegítimos o detenciones arbitrarias. También la Comisión podrá apersonarse ante los Tribunales para seguir de cerca los procesos en casos de quejas como las arriba citadas.

91. Otro hecho positivo y alentador resultó ser la decisión del Gobierno de no permitir que la Central Nacional de Informaciones (CNI) continuara manteniendo detenidos en sus instalaciones. Ahora debe entregar a cada detenido a los cuerpos de Investigaciones o Carabineros.

92. Los Acuerdos que el Comité Internacional de la Cruz Roja logró realizar con la Policía de Investigaciones, la Central Nacional de Informaciones y el Cuerpo de Carabineros, para realizar inspecciones periódicas en los centros de detención, especialmente los de detención preventiva, constituyen una medida muy positiva del Gobierno, así como un avance importante y meritorio del CICR. El Relator Especial se mostró complacido como resultado de la conversación que tuvo con el representante del Comité en Santiago, durante su visita de marzo de 1987 y confía en que los acuerdos hayan resultado eficaces. A pesar de ello, al Relator Especial se le ha informado recientemente que agentes de la CNI continúan interrogando detenidos en los cuarteles de Investigaciones y que aplican malos tratos. Esta actuación ilegal de la CNI resulta en la práctica controlada con base en el acuerdo del CICR con Investigaciones, según el cual el Comité tiene acceso a los detenidos en el plazo de 24 horas.

93. La justicia chilena continúa severamente limitada y condicionada por las extraordinarias y excesivas atribuciones que le otorga al Poder Ejecutivo la Constitución Política, en su Disposición 24 Transitoria, que es, en la práctica, tan permanente como la mayoría del articulado constitucional. Por consiguiente, en la práctica la justicia chilena no actúa independientemente. Por otra parte, los Tribunales de Justicia del país, incluida la Corte Suprema de Justicia, adoptan una actitud de resignación ante la capitis diminutio que sufren, lo que, en la opinión del Relator Especial, lejos de provocar un cambio en la situación, incluido un esfuerzo en pro de la enmienda que liberaría a la justicia chilena de su pesada y perjudicial carga, la justicia chilena se enoja cuando se le hace ver la realidad. Así ocurrió cuando el Relator Especial, en su visita de marzo de 1987, contestó a una pregunta hecha por un periodista acerca de si la justicia chilena

era independiente. El Relator Especial manifestó que no lo era, reiterando en esa oportunidad lo que ya había descrito en sus informes anteriores, incluso con las recomendaciones pertinentes, a fin de que cambiaran su actitud los tribunales y ofrecieran resistencia al régimen, con miras a lograr cambios en su situación, por la vía constitucional e interpretativa.

94. El Relator Especial cobró conciencia de esta realidad de la justicia chilena - encadenada - particularmente en su primera visita al país en diciembre de 1985. En esa oportunidad no sólo los abogados defensores de personas a quienes, de alguna manera, se les irrespetaba sus derechos humanos, confirmaron la falta de independencia de la Justicia chilena; sino también y especialmente la Corte Suprema de Justicia que en Pleno recibió al Relator Especial, se encargó de hacer resaltar la falta de independencia de los tribunales, cuando entonces sus miembros sostuvieron un intenso e ilustrativo debate, en presencia del Relator Especial.

95. El revuelo que causaron las declaraciones del Relator Especial arriba citadas, sobre la falta de independencia de la justicia en Chile, extrañaron vivamente al Relator Especial, quien había esperado más objetividad de parte de la Corte Suprema, así como de los altos personeros del Gobierno que en esa ocasión reaccionaron negando lo obvio. De esta debilidad el Relator Especial quiere excluir al Presidente Retamal; el ilustre jurista no compartió las críticas a la opinión del Relator Especial, quien más bien se benefició con una larga e iluminadora conversación con el mismo, en marzo de 1987.

96. Al Relator Especial le llamó mucho la atención el caso del Fiscal Militar ad hoc F. Torres, que procesa a varios grupos de inculpados y detenidos a quienes visitó el Relator Especial en 2 cárceles de Santiago. Fue unánime la opinión de todos los detenidos en el sentido de que el Fiscal Torres se conducía con desusada dureza e inflexibilidad, así como con una notoria falta de imparcialidad en perjuicio de ellos. Este sentimiento llegó a ser dominante en muchos de los procesados por él, hasta el punto de no querer hacer uso de más recursos legales. Este ambiente lo pudo percibir el Relator Especial cuando se entrevistó con el Fiscal Torres. El lleva a cabo su cometido con celo, severidad y desdén poco comunes, que deja traslucir una predisposición inconveniente en un funcionario de su categoría. La circunstancia de que a quienes procesa sean personas acusadas de haber cometido actos muy serios contra la seguridad del Estado, tales como el atentado contra el Presidente de la República, no excusa ni mitiga la actuación reprobable del Fiscal Torres.

97. El Relator Especial tiene la impresión de que el Cuerpo de Carabineros podría estar ahora en una actitud favorable al retorno a sus funciones tradicionales, lo que le valió entonces el respeto de los chilenos. Si de veras se manifestara esa tendencia, con visos de convertirse en una actitud permanente del Cuerpo de Carabineros, los derechos humanos en Chile encontrarían un auxiliar muy importante para su debida protección. Claro, el Relator Especial no quiere con estas reflexiones llegar a alentar falsas esperanzas, pero tampoco desearía pasar inadvertido un fenómeno significativo que cree haber percibido, sin un comentario de su parte que bien podría alentar una conducta loable, desde el punto de vista de la observancia de los derechos humanos en Chile.

98. El más serio problema que aqueja a Chile es, sin duda, la aguda polarización de opiniones acerca del futuro del país y, particularmente, sobre el fin del presente régimen político y la transición hacia una democracia representativa, sosegada, aunque no inmóvil ni carente de altos propósitos de reforma gradual en busca de la aplicación efectiva de todas las libertades que garantizan la dignidad esencial de toda persona humana.

99. La polarización que agobia a Chile tiene odiosas y trágicas manifestaciones de violencia, oficial y particular, en todas sus manifestaciones, que no cesan ni disminuyen sensiblemente a pesar de que se han dado y dan pasos importantes para mitigarla y hacerla desaparecer, por parte del Gobierno, lo mismo que de organizaciones particulares, especialmente, entre estas últimas, la Iglesia Católica.

100. Ejemplos elocuentes de la situación de violencia, lo constituyen el terrorismo, en primer término, con sus devastadores estragos y secuelas, manifestaciones abominables y aberrantes de un asalto al humanismo, así como del propósito maligno de agudizar al máximo los conflictos de la sociedad chilena, para tratar de intimidar a quienes procuran cambios por vías civilizadas, como serían los que en todas partes propician las democracias representativas, o quebrar la moral de quienes, en su calidad de guardianes del orden público, cumplen con una función social de primera importancia. El Relator Especial pudo constatar durante su segunda visita al país, en marzo de 1987, los estragos y secuelas arriba citados, porque estuvo en contacto directo con un buen número de víctimas del terrorismo, tanto personas civiles como funcionarios policiales, que a su desgracia personal se agrega la irritante e irrespetuosa falta de atención a sus casos por parte de quienes hacen resaltar, nacional e internacionalmente, sólo a las víctimas de la violencia desatada por las actividades de fuerzas oficiales o de grupos de particulares.

101. La violencia que desatan las fuerzas oficiales en actividades para averiguar actos contrarios al orden público y, en general, al ordenamiento jurídico del país, especialmente los encargados de detenciones e interrogatorios en la Central Nacional de Informaciones (CNI), que dan lugar a los apremios ilegítimos que llegan en ocasiones hasta la tortura (o, como dice el Código Penal chileno, en términos muy castizos: "aplicación de tormento"), como ya se ha comentado en el presente informe, el Relator Especial la condena vehementemente, por constituir quebranto muy grave a la dignidad de toda persona y un irrespeto igualmente serio a las normas civilizadas aplicables a la investigación confiada a las fuerzas del orden y la seguridad públicos.

102. La otra violencia, detestable y aniquiladora, es la que originan bandas privadas que se ocupan de la vil tarea de hacer justicia por propia mano, por medio de muy variadas formas que van desde la intimidación hasta el asesinato brutal, todo ello amparado, cobardemente, en el anonimato de los victimarios e incluso, por sus maneras de actuar, confiados en la impunidad conferida por ciertas autoridades públicas que pertenecen a las sombras del régimen político imperante.

103. La polarización de sentimientos y actitudes a que se hace referencia arriba, junto con sus consecuencias desastrosas y trágicas, la ve el Relator Especial como un serio obstáculo, tal vez el mayor, para los esfuerzos que deben hacerse y se

hacen en cierta medida y con loable perseverancia, dentro y fuera del país, por autoridades del Gobierno y por particulares, para reconciliar a los diversos sectores que están enfrentados y a punto de desgarrarse aún más profundamente, con imprevisibles resultados para la vida civilizada en Chile. Es por ello que el Relator Especial ha recomendado en sus anteriores informes, y lo recomienda en el presente, tomar medidas urgentes y con sentido patriótico, para ponerle fin a la violencia, venga de donde venga, que toda es condenable. Es por eso, también, que el Relator Especial propicia cualquier medida que tienda a combatir las ciegas manifestaciones de la pasión política desbordada, y cuando se da cuenta de alguna que se pone en práctica la acoge y recomienda desde su inicio, a pesar de que el Relator Especial está consciente de los posibles - y a veces inevitables - desencantos en un proceso que de por sí encierra un sinnúmero de posibles riesgos y fallos, sobre todo cuando la medida positiva que hace resaltar, como estímulo, no es perfecta en su presentación y puesta en práctica inicial.

104. Tal es el caso, por ejemplo, de los acuerdos del Comité Internacional de la Cruz Roja con los tres principales Cuerpos encargados del orden y la seguridad públicos. A juicio del Relator Especial, y fundado en información fehaciente, tales acuerdos no sólo se perfeccionan con el correr de los días, sino que también reciben el decidido apoyo de las más altas autoridades del Gobierno chileno. Esto lo pudo constatar el Relator Especial, no sólo por la actitud del ex Ministro del Interior, Sr. García, sino por la existencia de una reciente Circular firmada por los Ministros actuales del Interior y Defensa, Sres. Fernández y Carvajal, con órdenes precisas para los Jefes de los distintos Cuerpos de seguridad y en la que se reitera la prohibición de apremios y otros maltratos a los detenidos, así como la determinación del Gobierno en perseguir y castigar a quienes incurran en tales abusos. En su anterior informe, el Relator Especial hizo ver la necesidad de dar tales instrucciones, no obstante que el entonces Ministro García le manifestó que había circulado una prohibición similar a la que ahora se comenta y da cuenta de la voluntad política del Gobierno en tan sensible e importante cuestión. Asimismo, el Relator Especial considera como un hecho muy positivo y alentador en el campo de los derechos humanos, que se dictara una ley que retira a la Central Nacional de Informaciones (CNI) la competencia de mantener a personas detenidas en sus locales. De esta manera, se agrega otra medida a las ya tomadas para prevenir apremios ilegítimos durante los interrogatorios iniciales a una detención. No obstante, al Relator Especial le preocupan ciertas informaciones recientes en el sentido de que la CNI estaría practicando interrogatorios bajo apremios en Cuarteles regulares de la Policía de Investigaciones.

105. En el mismo tema de la violencia, el Relator Especial se preocupa por ciertas manifestaciones de intimidaciones o amenazas a los abogados (incluidos algunos miembros de la Vicaría de la Solidaridad) que se ocupan de la defensa en juicio de inculpados y detenidos por hechos contrarios al orden público o la seguridad del Estado. Este hecho, en opinión del Relator Especial, puede conducir a un estado de indefensión de tales personas, lo que constituiría una manifestación grave de irrespeto a los derechos y prácticas universalmente reconocidos para garantizar juzgamientos apegados al principio del derecho a un debido proceso. Asimismo, las intimidaciones y amenazas ya empiezan a alcanzar a los jueces, sobre todo a aquellos que se destacan por su independencia y celo profesional en el esclarecimiento de graves violaciones de derechos humanos.

106. Siempre dentro de este campo de la violencia, el Relator Especial quiere poner énfasis en la urgente necesidad de que todo crimen o atentado contra los derechos humanos debe merecer la máxima preocupación y diligencia del Gobierno, para colaborar con las autoridades judiciales competentes en el esclarecimiento y castigo de los responsables. Esto es particularmente necesario e imprescindible en los horrendos casos que han conmovido y conmueven a la sociedad chilena, con el consiguiente quebranto de los esfuerzos pacificadores que reclama el país, en los casos de los tres degollados, los dos quemados, los numerosos casos de desapariciones, los cuatro asesinatos en septiembre de 1986 y, los 12 muertos en Corpus Christi de junio de 1987. Por supuesto, el Relator Especial considera que la misma diligencia debe ponerse en la averiguación y castigo del atentado sufrido por el Presidente de la República y su escolta, también en el mes de septiembre de 1986, lo mismo que el caso de los arsenales conforme al principio del debido proceso legal, citado antes, y que los numerosos Carabineros que han sido víctimas de diversos atentados terroristas, en los últimos años, incluso recientemente. En el mismo sentido debiera esclarecerse el asalto a la sede del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) el 31 de diciembre de 1986.

107. Preocupa al Relator Especial la situación precaria de la prensa chilena, porque no obstante que existen muchos y diversos medios de comunicación social, incluso en manos de sectores de oposición al Gobierno, buena parte de ellos actúan bajo la amenaza permanente de la aplicación abusiva del artículo 40 de la Constitución Política, que permite restringir la libertad de información en el marco del Estado de Emergencia, todavía en vigor. Además, los medios de comunicación están sujetos a normas que tipifican como delitos de injurias a las Fuerzas Armadas o al Presidente de la República expresiones críticas que en otros países no son delictivas. A pesar de ello, el Relator Especial observa que determinadas revistas de oposición utilizan habitualmente un estilo extremadamente crítico que en ocasiones lindan con lo grotesco. En este contexto, la Sección IV del presente informe recoge los procesamientos a periodistas más significativos del período, y que preocupan al Relator Especial.

108. No se ha confirmado la existencia de nuevas desapariciones en el curso del primer semestre de 1987. No obstante, el Relator Especial continúa observando la falta de avance en las investigaciones judiciales pendientes sobre 663 casos de presuntas desapariciones, referidas a años anteriores. Así fue el caso de la investigación que llevó a cabo el Ministro Cerda sobre la desaparición denunciada de 10 líderes comunistas en los meses de noviembre y diciembre de 1976.

109. A pesar de los logros descritos en los párrafos anteriores en pro de la observancia de los derechos humanos, el Relator Especial hace notar el número de denuncias que ha recibido sobre violaciones muy graves a derechos humanos. En este sentido, la Sección IV del presente informe registra las denuncias más significativas y mejor documentadas correspondientes al período que abarca el presente informe. Como es usual, se enviaron al Gobierno a través de una carta de 4 de septiembre de 1987 para su descargo, lo que no es óbice para que el Relator Especial, aun sin esperar la respuesta del Gobierno, deba manifestar su preocupación por tales denuncias que, en su opinión, tienen visos de verosimilitud, así como lo tenían las denuncias incluidas en los anteriores memoranda que, en su criterio, no han sido respondidos adecuadamente. En espera de la respuesta del Gobierno, mal haría el Relator Especial si desde ahora pasara por alto la gravedad de los hechos denunciados.

/...

110. La vigencia de los dos Estados de Excepción (Estado de Emergencia y Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior), sobre todo el segundo, que regula la Disposición 24 Transitoria de la Constitución Política, constituyen fuentes de conculcaciones frecuentes al disfrute de los derechos humanos, conforme al criterio del Relator Especial. También entorpecen el normal proceso de transición hacia una vida democrática auténtica, pues dan pie para la intervención abusiva y aun arbitraria de la autoridad en cualquier momento y en perjuicio de las actividades políticas de los ciudadanos.

111. El Relator Especial vio con desaliento cómo se reanudaron, durante el período que se examina, las relegaciones administrativas, que en sus anteriores informes criticó, por ser una herramienta del Gobierno para reprimir las libertades.

112. El Relator Especial considera que los cambios habidos en el sector de la salud, sobre todo en el campo de la previsión social, han afectado a los sectores pobres, más necesitados de la protección del Estado. El Gobierno considera que las medidas que ha adoptado mejoran el sistema, pero los usuarios con los que conversó el Relator Especial en su visita al país, en marzo de 1987, tienen un concepto bien distinto al del Gobierno, y más bien señalan deficiencias en el nuevo sistema que los perjudica en sus derechos. Ante la queja de ellos que transmitió el Relator Especial al Gobierno, parece que podría haber una mayor conciencia del problema por parte del Gobierno que, por otra parte, ha tenido noticias del mismo por la prensa del propio país, corroborando las quejas transmitidas por el Relator Especial.

113. En el mismo campo social, al Relator Especial le preocupa el hecho que le fue denunciado durante su visita a Chile, en marzo de 1987, del despido de una gran cantidad de educadores, debido en unos casos a represalias políticas y en otros al proceso de trasladar a manos privadas escuelas y liceos públicos. La conmoción que tal circunstancia provocó vino a agravar la situación social del país, descrita al Relator Especial como crítica en lo que respecta al sector laboral, situación que también parece afectar al sector de trabajadores hoteleros, por falta de aplicación de las normas internacionales y locales relativas a dicha actividad. Ello sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de 6 de julio de 1987 de la ley No. 18.620, que aprueba un Código del Trabajo aparentemente suficiente para regular las relaciones laborales. El Relator Especial no ha recibido todavía reacciones de las partes interesadas en esta materia.

114. El Relator Especial reitera su queja de que el Gobierno no ha querido publicar en el Diario Oficial la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de las Naciones Unidas y adoptados en 1966. Esta situación perjudica la protección de las libertades fundamentales de los chilenos.

115. En su visita al país, arriba citada, el Relator volvió a oír quejas de miembros del Poder Judicial, encargados de esclarecer importantes casos en que están en juego el respeto a fundamentales derechos humanos, en el sentido de que no reciben la adecuada asistencia de parte de miembros de los organismos de seguridad del Gobierno, lo que constituye una falta de interés en la averiguación de los hechos por parte de las autoridades gubernativas competentes.

116. Como hecho positivo, el Relator Especial tiene el anuncio del Gobierno, hecho hace algunos meses, en el sentido de que se haría un traslado de unos 400 casos que conoce la justicia militar, a la jurisdicción civil, porque así el derecho de defensa no sufrirá los rigores e inflexibilidades del procedimiento de la justicia militar. Sin embargo, el Relator Especial se hace cargo de quejas que ha recibido en el sentido de que el traslado todavía no se ha llevado a cabo y que, por otra parte, la ley que se aplicaría a los inculpados y detenidos actualmente sujetos a la jurisdicción militar, sería la muy severa Ley Antiterrorista.

117. El Gobierno informó al Relator Especial que pronto anunciará la firma de las Convenciones sobre la Tortura, adoptadas una en las Naciones Unidas y otra en la Organización de los Estados Americanos. Si el anuncio se produjera en verdad, constituirá un paso muy positivo hacia la observancia del respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de quienes son acusados de algunas figuras delictivas contra la seguridad del Estado y por ello sufren o podrían sufrir apremios ilegítimos en sus diversos grados. De esa manera, piensa el Relator Especial que se aumentarían las medidas que el Gobierno estaría poniendo en práctica para terminar con dichos abusos graves en perjuicio de la dignidad humana, si las firmas de tales Convenciones se confirman y éstas van seguidas de las correspondientes ratificaciones y publicación del texto de las Convenciones en el Diario Oficial.

118. Organizaciones chilenas que se ocupan de los derechos humanos presentaron al Relator Especial el caso del ex Ministro Clodomiro Almeyda, junto con varios legajos relativos a su problema ante los tribunales de justicia. El Relator Especial le puso atención a dicho caso y preguntó a un representante del Gobierno sobre el estado de los procesos; según él, todo parece indicar que el debido proceso legal que se sigue, con la actuación de abogados defensores, incluido el propio Sr. Almeyda, mostrará una actuación correcta de los Tribunales. El Relator Especial seguirá con atención el desarrollo de estos procesos.

119. Al Relator Especial se le han hecho llegar, nuevamente, algunas denuncias acerca de un tratamiento de las minorías mapuche y huilliche contrario a los derechos humanos. El Relator Especial otra vez se fijará en tales denuncias, como lo hizo en su primera visita a Chile en diciembre de 1985 en relación con los mapuches, para tener un cuadro de lo que podría ocurrir ahora.

120. El sistema de "Rectores Delegados", es decir, el que permitía la presencia en las universidades del país (excepto en la Católica, que se regía por un acuerdo entre el Vaticano y el Gobierno), de Rectores militares, ha terminado para dar lugar a un sistema de transición, que consiste en "Rectores Delegados" designados por el Ministro de Educación de entre ternas de las comunidades académicas de cada universidad pública. Para el Relator Especial este cambio, que responde a una de sus recomendaciones, es de mucha importancia dentro del proceso de democratización de Chile, aunque todavía persiste la intervención del Gobierno en dichos nombramientos, que deberían surgir de la libre voluntad del universo universitario.

116. Como hecho positivo, el Relator Especial tiene el anuncio del Gobierno, hecho hace algunos meses, en el sentido de que se haría un traslado de unos 400 casos que conoce la justicia militar, a la jurisdicción civil, porque así el derecho de defensa no sufrirá los rigores e inflexibilidades del procedimiento de la justicia militar. Sin embargo, el Relator Especial se hace cargo de quejas que ha recibido en el sentido de que el traslado todavía no se ha llevado a cabo y que, por otra parte, la ley que se aplicaría a los inculpados y detenidos actualmente sujetos a la jurisdicción militar, sería la muy severa Ley Antiterrorista.

117. El Gobierno informó al Relator Especial que pronto anunciará la firma de las Convenciones sobre la Tortura, adoptadas una en las Naciones Unidas y otra en la Organización de los Estados Americanos. Si el anuncio se produjera en verdad, constituirá un paso muy positivo hacia la observancia del respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de quienes son acusados de algunas figuras delictivas contra la seguridad del Estado y por ello sufren o podrían sufrir apremios ilegítimos en sus diversos grados. De esa manera, piensa el Relator Especial que se aumentarían las medidas que el Gobierno estaría poniendo en práctica para terminar con dichos abusos graves en perjuicio de la dignidad humana, si las firmas de tales Convenciones se confirman y éstas van seguidas de las correspondientes ratificaciones y publicación del texto de las Convenciones en el Diario Oficial.

118. Organizaciones chilenas que se ocupan de los derechos humanos presentaron al Relator Especial el caso del ex Ministro Clodomiro Almeyda, junto con varios legajos relativos a su problema ante los tribunales de justicia. El Relator Especial le puso atención a dicho caso y preguntó a un representante del Gobierno sobre el estado de los procesos; según él, todo parece indicar que el debido proceso legal que se sigue, con la actuación de abogados defensores, incluido el propio Sr. Almeyda, mostrará una actuación correcta de los Tribunales. El Relator Especial seguirá con atención el desarrollo de estos procesos.

119. Al Relator Especial se le han hecho llegar, nuevamente, algunas denuncias acerca de un tratamiento de las minorías mapuche y huilliche contrario a los derechos humanos. El Relator Especial otra vez se fijará en tales denuncias, como lo hizo en su primera visita a Chile en diciembre de 1985 en relación con los mapuches, para tener un cuadro de lo que podría ocurrir ahora.

120. El sistema de "Rectores Delegados", es decir, el que permitía la presencia en las universidades del país (excepto en la Católica, que se regía por un acuerdo entre el Vaticano y el Gobierno), de Rectores militares, ha terminado para dar lugar a un sistema de transición, que consiste en "Rectores Delegados" designados por el Ministro de Educación de entre ternas de las comunidades académicas de cada universidad pública. Para el Relator Especial este cambio, que responde a una de sus recomendaciones, es de mucha importancia dentro del proceso de democratización de Chile, aunque todavía persiste la intervención del Gobierno en dichos nombramientos, que deberían surgir de la libre voluntad del universo universitario.

VI. RECOMENDACIONES

121. El Relator Especial se complace en reconocer que varias de sus recomendaciones, incluidas en sus anteriores informes y en pláticas con autoridades competentes del Gobierno, se han ido poniendo en práctica.

122. Sin embargo, falta mucho por hacer, si es que lo que se desea es dar muestras claras y sin asomo de dudas, que la colaboración del Gobierno con el Relator Especial y, por consiguiente, con la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General se traduzca, al final de cuentas, en medidas efectivas de protección a los derechos humanos de los chilenos.

123. De modo particular, el Relator Especial recomienda que, con el debido sentido de la urgencia, se aprueben y pongan en vigencia las leyes orgánicas constitucionales relativas al sufragio y, en consecuencia, al establecimiento de una democracia representativa, sosegada, promotora del bien común y protectora de los derechos humanos como lo viene propiciando, con perseverancia incansable, el Relator Especial en todos sus informes. Entre tales leyes, están la Ley Orgánica Electoral y la Ley Orgánica del Congreso Nacional. La primera de ellas, sobre todo, es indispensable en estos momentos en que parece que existe una transición hacia la democracia representativa.

124. En el mismo campo del derecho al sufragio, el Relator Especial recomienda que se perfeccione el Sistema de Inscripciones Electorales. En esa dirección, el Relator Especial se complace en reconocer la buena voluntad del Gobierno y especialmente del Director del Servicio Electoral, Juan Ignacio García, con quien el Relator Especial se entrevistó en Santiago, en marzo de 1987, hayan acogido su sugerencia, hecha entonces, de que el Servicio se hiciera asesorar por el Centro de Promoción y Capacitación Electoral (CAPEL), que tiene su sede en San José, Costa Rica, y es una rama especializada y descentralizada del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, también radicado en la citada ciudad. Al Relator Especial se le ha informado que en el mes de septiembre de 1987, el Sr. García participará en un curso de los que organiza CAPEL.

125. Además, el Relator Especial recomienda que se facilite el proceso de inscripción de ciudadanos, para todo acto electoral que se realice en Chile, bajo el sistema que empieza a ponerse en práctica, en forma obligatoria y gratuita, con el objeto de educar al ciudadano en sus deberes cívicos, vinculados estrechamente con la observancia de sus derechos fundamentales y la existencia de una auténtica democracia, basada en la autodeterminación interna del pueblo chileno, es decir, en el principio democrático cardinal de la voluntad popular, libremente expresada y honestamente respetada.

126. El Relator Especial piensa que la armonía no renacerá entre los chilenos, mientras no se esclarezcan los violentos casos a que hizo referencia en las anteriores Conclusiones, y se castigue debidamente a los culpables, sean quienes sean: encopetados o desharrapados.

127. El Relator Especial estima que es preciso continuar vigilando estrechamente las medidas tomadas hasta ahora por el Gobierno, para evitar interrogatorios y otras prácticas bajo apremios. En este campo, por ejemplo, conviene hacer cada vez

más amplia la apertura en relación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y estar atento a hechos como los denunciados al Relator Especial, en el sentido de que la Central Nacional de Informaciones (CNI) interroga, bajo apremios, en Cuarteles de la Policía de Investigaciones, para impedir de inmediato que tal hecho ocurra y sea respetada, en cambio, la ley que prohibió a dicho organismo mantener detenidos en sus locales, con el ánimo de evitar que a los detenidos en dichas condiciones se les interrogara bajo toda clase de apremios ilegítimos.

128. En el caso del exilio, el Relator Especial recomienda que no se detenga el proceso de permitir el regreso a su patria a quienes se ven forzados a vivir fuera de ella, como es su derecho. También considera necesario que se tomen medidas relativas a una "Lista de Extranjeros Indeseables", en la que estarían incluidos algunos chilenos que durante el exilio se vieron forzados, por razones de trabajo o por imperativo legal de los Estados donde encontraron asilo, a tomar la nacionalidad de tales Estados y, por ese motivo no se les permite retornar a Chile. En todo caso, estima el Relator Especial conveniente que el Gobierno tome medidas en esta cuestión, para evitar dolorosos malentendidos. Asimismo, es preciso atender como es debido los problemas que encaran los retornados al adaptarse a su nueva situación, incluidas amenazas serias a sus derechos humanos. Lo mismo recomienda el Relator Especial para el caso de aquellos chilenos residentes en su país, que se ven forzados a salir del mismo también por amenazas graves en contra de su seguridad personal.

129. Más allá de todo formalismo, la justicia chilena debe recobrar la independencia de que gozó otrora. El Relator Especial recomienda que tanto el Gobierno como la Corte Suprema de Justicia se interesen vivamente y sin demora alguna en lograr dicho alto propósito. Para ello, el Gobierno haría bien en promover una reforma al ordenamiento jurídico en vigor, constitucional y ordinario, para que los Tribunales de Justicia no encuentren entrabamiento alguno a sus funciones. La Corte Suprema, por su parte, convendría que asumiera su función interpretativa de dicho ordenamiento que la limita, función que incluye la declaración del Derecho en un caso determinado. Esto ya lo ha hecho en ciertas y limitadas ocasiones, que pudieron ser precursoras - y todavía lo podrían ser -, cuando los Tribunales se avocaron a interpretar con sentido amplio y adecuado circunstancias de hecho en relación con ciertos casos vinculados a la disposición transitoria 24 de la Constitución Política, por lo que ejercieron su jurisdicción en pro de la protección efectiva de los derechos humanos, que es la función principal del Poder Judicial. Lamentablemente, la Corte Suprema de Justicia, en tales casos, prefirió echar atrás decisiones sabias de los Tribunales que se atrevieron a salir por los fueros de la función jurisdiccional.

130. El Relator Especial recomienda que el Gobierno preste todo su apoyo en auxiliar a los Tribunales de Justicia en sus tareas de esclarecimiento y castigo de las violaciones de derechos humanos que se han denunciado o se denuncien ante los mismos Tribunales.

131. Es urgente que el Gobierno ponga en práctica su anuncio del traspaso de un buen número de casos actualmente en la Justicia Militar, para que sean conocidos por la Civil. Asimismo, para una mejor protección de los derechos del procesado, se recomienda que el Gobierno revise cuanto antes las actuaciones de los Fiscales Militares ad hoc F. Torres y E. Blanco, tomando las medidas necesarias en este sentido.

132. En mérito a la brevedad a que está sometido el Relator Especial, en calidad de otras Recomendaciones sugiere las que se deriven, lógicamente, de la sección de "Conclusiones" del presente informe y que no son motivo aquí de un tratamiento específico o puntual. Sin embargo, el Relator Especial estima que debe ser explícito al reiterar, como ahora lo hace, recomendaciones que ha formulado en sus anteriores informes, relativas a la implantación de un régimen político democrático, representativo, pluralista, sosegado y reformador, que es la mejor manera de hacer respetar los derechos humanos en Chile o en cualquier otro país. A estos efectos, el Relator Especial recomienda el sistema de elecciones generales para decidir el futuro político del país y también, no hay que olvidarlo, la existencia misma de la sociedad chilena. Cuanto antes se llegue a adoptar el sistema del sufragio directo, universal, secreto y periódico para dirimir las cuestiones políticas en Chile, las libertades inherentes a cada ciudadano chileno podrán esperar que se las respete y ampare.
